

para probar al H. señor Reinoso que incurre en un error al sostener en esta parte el dictámen de la Comisión de Hacienda del Senado.

El señor REINOSO.—Yo creo que los honorables señores están afuera; se les podría llamar para botar el asunto. Además me permite manifestar que si en Diputados se insiste en este asunto, el tiempo va á resultar escaso.

El H. señor Peralta que tuvo la bondad de acompañarme con su firma en este asunto, está ahora en desacuerdo conmigo. Yo desearía que continuara la discusión para probarle al H. señor Peralta con el testimonio del señor Castro Iglesias los hechos que acabo de referir, y llevar al convencimiento del Senado, que no es posible que un artículo de lujo, pague la mitad de los derechos que paga un artículo de primera necesidad como son los pañuelos de algodón que usa el pueblo.

Los precios á que he dicho que se venden los pañuelos bordados, son un hecho, y si el H. señor Peralta me hace el favor de creer en mi palabra, asentira, á lo que acabo de exponer; que puede corroborarlo el señor Castro Iglesias. Si apesar de esto SSA. duda de lo que le digo, yo me permitiría llevarlo á los almacenes para que vea cual es el valor medio de esos artículos. No dudo que hayan pañuelos ordinarios que se cotizan en menos, pero el derecho no se impone por la calidad de las cosas; se impone al promedio del valor entre la calidad superior y la inferior del artículo, porque si fueramos á establecer de echos para cada calidad de los artículos, las partidas del arancel serían interminables.

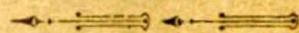
El señor PERALTA.—Debo declarar, Excmo. señor, que el H. señor Reinoso ha hecho una cita verídica; he tenido el honor de acompañarlo á firmar el proyecto que fué en revisión á la Cámara de Diputados, y allí se ha modificado uno de los primeros artículos del proyecto, pero yo reconozco el error, yo creo que me he equivocado y pido al Senado que tenga la bondad de escucharme las razones que voy a exponerle.

—No habiendo *quorum* en la sala, S. E. levantó la sesión, citando para el lunes próximo á las 3 de la tarde.

Éran las 7 p. m.

Por la redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.



51<sup>a</sup> Sesión del lunes 24 de Octubre  
de 1910

*Presidencia de los HH. SS. Aspíllaga y Salcedo*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvariño, Arias, D. Baca, Barco, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Diez Canceco, Echenique, Falconí, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Lopez, Loredo, Luna, Matto, Montes, Prado y Ugarteche, Olaechea, Muñiz, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Revoredo, del Río, Ríos, Ruiz, Salcedo, Samanez, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Ward, M. A. Ward J. F.; y Bezada y Peralta, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS

—Del señor Ministro de Hacienda comunicando que ningún H. señor Senador ha obtenido cargo, empleo ó beneficio dependiente de ese Ministerio.

A la Comisión de Cómputo.

—Del señor Ministro de Gobierno manifestando haberse puesto el címplose á la ley que crea la nueva provincia de Cutervo.

A sus antecedentes.

—Del señor Ministro de Justicia: Devolviendo con los informes emitidos por la Exma. Corte Suprema de Justicia, el proyecto de ley sobre consolidación de censos efitéuticos.

A la Comisión de Legislación.  
Contestando al que se le dirigió,

pidiéndole indicara los HH. SS. Senadores que han obtenido cargo, empleo ó beneficio dependiente de ese Ministerio.

A la Comisión de Cómputo.

El H. señor Ruiz manifiesta que el señor Falconí uno de los señores á quienes se refiere el oficio del señor Ministro, no aceptó el cargo que le fué conferido.

S. E. manifestó al H. señor Ruiz que la Comisión de Cómputo tendría en cuenta su indicación.

—Del señor Ministro de Guerra y Marina, contestando al que se le pasó á pedido de los HH. SS. Montes, Trelles y Samanez, para que informase acerca de las medidas que ha dictado su Despacho para reprimir los abusos que, se asegura, cometan las autoridades militares con los licenciados del Ejército, y muy especialmente, con los de los departamentos del Cuzco y Apurimac.

Con conocimiento de los HH. SS Montes y Samanez, al archivo.

—De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputadas, comunicando haber sido aprobados en revisión los siguientes proyectos:

División de la provincia de Cangallo.

Creación de una plaza de Escrivano del crimen en la provincia de Chincha.

El que manda suprimir del texto de la tarifa de derechos específicos algunas frases y palabras contenidas en las reglas N.<sup>o</sup> 18 y 20, en la nota relativa á la partida N.<sup>o</sup> 1384 y en la partida N.<sup>o</sup> 2984.

—Del mismo comunicando que esa H. Cámara ha aceptado la modificación introducida por el Senado, en el proyecto que le fué enviado en revisión sobre exoneración del pago de derechos de aduana á un reloj destinado al servicio público en Cañete.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

—Del mismo, enviando en revisión los siguientes proyectos:

—El que exonera del pago de derechos de aduana un generador para cien luces de gas acetileno destina-

do al alumbrado público de la villa de Pisco.

A pedido del H. señor Bezada, la H. Cámara dispensó del trámite de Comisión á este proyecto, y pasó á la orden del día.

El que eleva á la categoría de villa al pueblo de Urcos capital de la provincia de Quipiscanchi del departamento del Cuzco.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

—El que exonera del pago de derechos de aduana los aparatos que para su gabinete de física ha pedido el Colegio de la Independencia Americana de la ciudad de Arequipa.

El señor Reinoso pidió á S. E. se sirviera consultar á la H. Cámara la dispensa del trámite de Comisión para este proyecto.

Hecha la consulta, la H. Cámara acordó el pedido y, en consecuencia, pasó este expediente á la orden del día.

—El que vota en el presupuesto departamental de Lima, por una sola vez, la suma de quinientas libras destinadas á la terminación de la obra de desague del puerto de Aneón.

A pedido del H. señor Muñiz al que se adhirió el H. señor Matto, fue dispensado este proyecto del trámite de Comisión y pasó á la orden del día.

—El que asciende á la clase de general de Brigada al Coronel de artillería don Enrique Varela.

A pedido del H. señor Muñiz, se dispuso este proyecto del trámite de Comisión y pasó á la orden del día.

—El que asciende á la clase de General de brigada al Coronel efectivo de infantería, don José R. Pizarro.

El H. señor Carmona pidió que se dispensara este proyecto del trámite de Comisión, y concedida al dispensa, pasó á la orden del día.

—El que asciende á la clase de Coltralmirante al capitán de navío don Pedro Gárezon.

El H. señor Samanez, pidió también que se dispensara este proyecto del trámite de Comisión, y acordada la dispensa, pasó á la orden del día.

—El que manda consignar en el presupuesto general para el año próximo, una partida de Lp. 1000 que se entregará á la familia del que fué Senador por el departamento de Huánuco, H. señor Ego-Aguirre.

El señor SALCEDO.—Solicito Excmo. señor, que este proyecto se dispense del trámite de Comisión y que se despache inmediatamente.

El señor SAMANEZ.—Me parece que este asunto es bastante delicado, por lo mismo que nos encontramos actualmente en una situación económica difícil; y creo que por lo menos debe pasar á Comisión.

He de recordar que cuando falleció el señor Araoz que dejaba nueve huérfanos sin pan, lo que se le dió fué una verdadera limosna. En cambio esta propuesta es de veinte mil soles.

Ahora poco ha fallecido también un compañero nuestro, tal vez en circunstancias más desesperantes, y sin embargo nadie se ha acordado de él.

Por estas razones desearío que el asunto pasara á Comisión.

El señor ALVARIÑO.—Yo no me opongo á esta gracia en sí, pero me opongo á la dispensa de trámite de Comisión, porque eso sería infringir la ley, y yo creo que el Senado no tiene facultad para infringir la ley de gracia, que disponen que estos proyectos pasen á la Comisión respectiva. Ruego á VE. que se sirva disponer que el señor Secretario dé lectura á la ley de setiembre del 97, que establece que estos proyectos pasen á la comisión respectiva.

El señor CARMONA.—Mientras se dá lectura á la ley citada por el H. señor Alvariño, voy á dar mi opinión al respecto. Yo siento mucho tener que oponerme á las observaciones de los señores Samanez y Alvariño. La manera como ha fallecido nuestro estimable compañero y amigo el señor Arturo Ego-Aguirre, da mérito suficiente para faltar al cumplimiento de la ley, tanto mas, cuanto que el Congreso tiene facultad para pasar por alto y hacer excepciones, cuando lo crea

conveniente. Yo creo, pues que el señor Ego-Aguirre por la circunstancia de haber muerto defendiendo sus ideas, que no eran más, pero que las respeto como el que mas, merece que se le conceda esa gracia.

El señor ALVARIÑO.—Yo me creo obligado á decir que no me opongo á la gracia sino á la forma. Si llegara el momento seria el primero en aceptar esa cantidad; pero se trata de una ley preceptiva que hay que cumplir; ley que impide á VE. consultar el pedido por que puede VE. consultar si se cumple ó no se cumple la ley.

El señor PRESIDENTE.—SSa. ha invocado la ley, perfectamente, yo la cumpliré, H. señor.

A la Comisión de Premios.

El señor IRIGOYEN.—Pido á VE que recomiende á la Comisión que despache para mañana este asunto.

El señor PRESIDENTE.—Queda recomendado á la Comisión de Premios el que presente su dictamen en el tiempo que resta para la terminación de la legislatura.

—De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados:

Recomendando á pedido del H. señor Velarde Alvarez el preferente despacho del proyecto venido en revisión, que modifica la forma en que se administran los fondos provenientes de la "Alcabala de Coca" en las provincias de Huanta y la Mar.

Atiéndase la recomendación y contéstese,

Mmanifestando en contestación al que se le dirigió á pedido del honorable señor Capelo, que los documentos á que se refirió SSa. fueron proporcionados directamente por el despacho de Fomento á las comisiones dictaminadoras en el proyecto de modificación del contrato sobre construcción del ferrocarril al Ucayali, y devueltos por éstas al lugar de su procedencia.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

#### DICTÁMENES

De la Comisión de Instrucción:  
En el proyecto venido en revisión

por el que se dispensa á don Manuel José Túeros, el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

—En el que concede igual dispensa al bachiller don César E. Patrón y el que otorga igual concesión á don Manuel C. Gallagher.

Los anteriores dictámenes, que quedaron en mesa en la sesión anterior, pasaron á la orden del día.

—De la Comisión Auxiliar de Presupuesto en el proyecto venido en revisión, por el que se manda consignar en el presupuesto departamental de Lima, para el próximo año, la suma de trescientas libras, con destino á la refección del camino que une el pueblo de Quintay de la provincia de Chancay con el de Lancha de la provincia de Cajatambo y el que une á éste con el distrito de Cheeras.

De las Comisiones de Obras Públcae y Hacienda en el proyecto de los HH. SS. Irigoyen y Santa María por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate la construcción de un ferrocarril que ponga en comunicación directa la línea de la Oroya con la ciudad de Tarma y el pueblo de la Merced del distrito de Chanchamayo.

—De la Comisión de Legislación en el proyecto venido en revisión, por el que se resuelve que á los individuos de la tripulación y guarnición ó que por contrata especial hubiese asistido al combate de Angamos á bordo del Monitor "Huascar" se les pague sus haberes con el aumento del 25%, para cuyo efecto se consignará en el presupuesto la partida correspondiente.

—De la Comisión de Hacienda, en proyecto venido en revisión por el que se exonera del pago de derechos fiscales á los artículos importados por la señorita María Isabel Pazos Varela, para el servicio del culto en la iglesia parroquial del Barranco.

—De la Comisión Auxiliar de Presupuesto en el proyecto venido en revisión, por el que se vota en el presupuesto departamental de Lima, la suma de setenta y dos libras anuales para subvencionar al Club de Tiro Liberal de Huacho.

El H. señor Torres Aguirre pide á S.E. consulte á la H. Cámara, si se pone á la orden del día este dictámen, sin la firma del H. señor Bernales.

Consultada la H. Cámara, acordó la dispensa solicitada.

—De la Comisión de Hacienda en el proyecto venido en revisión, por el que se libera del pago de derechos fiscales, la importación de un reloj para el Concejo distrital de Motupe.

—De la Comisión Principal de Guerra en la propuesta del Poder Ejecutivo para que ascienda á la efectividad de su clase al coronel graduado de infantería don Felipe M. Ruiz.

S E. hace presente que en este dictámen falta la firma del H. señor Samanez, pero habiendo manifestado dicho H. señor que la circunstancia de ser relacionado del Jefe propuesto le imponía el deber moral de abstenerse de firmar el dictámen, la H. acordó que se dispensara dicha firma.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

#### PROYECTOS

—Del H. señor Valencia Pacheco, estableciendo algunas disposiciones á las que debe sujetarse el Gobierno en los contratos que celebre con profesores extranjeros para regentar clase de Instrucción Media.

Dispensado de lecturas y admitido á debate, á la Comisión de Instrucción.

—Del H. señor Capelo, estableciendo algunas disposiciones á que deben sujetarse los contratos y convenios con operarios de minas, agrícolas ó industriales.

Dispensado de lecturas y admitido á debate, á las Comisiones de Legislación, de Comercio e Industrias y Pro-indígena.

—Del mismo H. señor, prohibiendo el aprovechamiento de servicios de indígenas en otra forma que no sea la de remuneración diaria en metálico y estableciendo otras disposiciones al respecto.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á las Co-

misiones de Legislación, Agricultura, y Pro-indígena.

#### RECONSIDERACIÓN

—De los HH. SS. Ward M. A., Castro Iglesias y Reinoso, para que se reconsiderere lo resuelto en la sesión anterior, con respecto á los expedientes sobre liberación de derechos á los cascos para bomberos.

El señor WARD.—Por error de concepto el Senado tuvo á bien mandar este proyecto á la Comisión de Hacienda. Averiguados los antecedentes, se ha encontrado que realmente en el arancel están los cascos para bomberos, liberados de derechos; pero como por resolución de Gobierno han pagado derechos la mercaderías que ya estaban en la aduana en 30 de junio, estos cascos están sujetos á esos derechos y por eso procede el pedido de reconsideración.

Con este motivo, suplico al H. Senado que apruebe la reconsideración.

El señor PRESIDENTE.—El dictámen volvió á comisión á pedido del H. señor Saleedo. Voy á hacer la consulta.

—Hecho ésta, la Cámara acordó la reconsideración, pasando en consecuencia los referidos proyectos á la orden del día.

#### TELEGRAMA

Del H. Concejo Provincial de Huánuco, haciendo presente su condoleancia por el fallecimiento del H. señor Senador por ese departamento, doctor Arturo Ego-Aguirrr.

Con conocimiento del H. Senado, al archivo.

#### PEDIDOS

El señor VIDAL.—Excmo. señor: los vecinos del pueblo de Jimbe del distrito de Cáceres del Perú de la provincia de Santa, me han enviado una acta para que en mi carácter de Representante, gestione ante la Dirección de Correos y Telégrafos el establecimiento de una receptoría de correos en esa población, que se hace tanto más necesaria, cuanto que es grande el adelanto que esa población ha alcan-

zado; en tal virtud, suplico á V. E. se sirva ordenar se oficie al señor Ministro de Gobierno, para que, si lo tiene á bien, se sirva atender la recomendación que hacen los vecinos del pueblo de Jimbe.

El señor MONTES.—Excmo. señor: hace cuatro días vino de la Colegisladora en revisión á esta H. Cámara un proyecto de ley relativo á votar en el Presupuesto General de la República, trescientas libras para la construcción de un puente en el río Chumbao, en la provincia de Andahuaylas. Ruego á V. E. se sirva reconsiderar el trámite de Comisión del referido proyecto y ponerlo á la orden del día; es asunto tan sencillo, que puede ponerse á la orden del día, sin esperar el trámite de Comisión.

El señor PRESIDENTE.—El proyecto se encuentra en Mesa H. señor y vá á conocerlo la H. Cámara.

El señor SECRETARIO leyó:

H. Cámara de Senadores

*El Congreso, etc.*

Considerando:

Que es de indispensable necesidad construir un puente sobre el río Chumbao, en la provincia de Andahuaylas, con el objeto de facilitar el tráfico de las importantes salinas de Huanmaray, de la que se provee todo el departamento de Apurimac.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótese en el Presupuesto General de la República, la suma de Lp. 300, destinadas á la construcción de un puente sobre el río Chumbao, en el camino que une el distrito de Talavera con el de Huanmaray.

Dada, etc.

Lima, 17 de octubre de 1908.

Leonidas Samanéz. — Federico Martinelli.

El señor SAMANEZ.— Me adhiero al pedido del señor Montes.

— Consultada la H. Cámara, acordó el pedido.

El señor CAPELO.— Voy á hacer tres pedidos Exmo. señor.

He recibido de Moyobamba este telegrama, (leyó):

“Presos cárcel situación económica angustiosa rogamos US. gestionar Cámara, aumento pré alimentación; hoy recibese 20 centavos, insuficientes subsistencia, plaza cara; ha llegado caso fallezcan presos necesidad, agradeceré US. proteja desvalidos. — Viviano Romero.

Siguen 11 firmas.

Come se vé, Exmo. señor, el caso es de haber llegado á fallecer un preso por falta de alimentos, y es natural que esto suceda, Exmo. señor, porque veinte centavos, indudablemente que no son suficientes para la alimentación de un preso y todavía estos veinte centavos no se pagan con puntualidad; cosas que tenemos que conocer que son exactas. Yo ruego á V. E. se sirva remitir este telegrama al señor Ministro de Justicia para que se digne dictar órdenes telegráficas, á fin de poner remedio á este malestar.

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio H. señor, con el oficio que US. indica.

El señor CAPELO.— Entre los oficios que se han leído, hay uno remitido por la Cámara de Diputados en que se dice que los documentos relativos al contrato Mc Cune, es decir, los estudios sobre el ferrocarril al Oriente fueron devueltos al Ministerio de Fomento. En esa virtud suplico á V. E. se sirva oficializar al señor Ministro pidiéndole remita aquí esos estudios.

El tercer pedido que tengo que hacer, es sobre los trabajos del Cerro de Pasco. Hay establecido en ese lugar, Exmo. señor, un sistema de explotación de minas cuya triste consecuencia conoce el Perú entero. Bajo dos aspectos debo ocuparme de ello: en primer lugar, la administración de esas minas la desempeñan personas de nacionalidad americana que tienen por los

hijos del Perú el más profundo desprecio; de manera que estos operarios son víctimas de contratos leoninos y vejatorios, se les impone multas por cualquiera circunstancia, se les descuenta sus salarios, se les paga en fichas y no en dinero; se les maltrata de obra por cuantos es posible. No es un centro industrial de trabajo, sino que parece uno de esos galpones de esclavos que habían allá por los años 1400 ó 1500 en el Perú.

Esa situación Exmo. señor, no es posible que continúe; ello se debe á que las autoridades nacionales no prestan apoyo á los hijos del país; por consiguiente, los abusos y atropellos que cometan los empleados de esas minas con los peruanos, quedan completamente impunes. No cabe dudar de estos hechos, Exmo. señor, porque basta leer el periódico “El Minero” que se publica en el Cerro de Pasco, para formarse un concepto claro de lo que esto es; y esto que aparece publicado no es sino la continuación de las muchas cartas que he recibido sobre el particular.

Dice así el periódico: (leyó.)

#### “MULTAS ARBITRARIAS”

“Con frecuencia recibimos denuncias de las multas que la Cerro de Pasco Mining Co. impone á sus obreros sin motivo legal alguno que la justifique, y hasta hoy la intervención de las autoridades para evitar la repetición de tales arbitrariedades ha sido ineficaz, llegando á constituir cada mes una renta considerable, cuya aplicación se ignora.

Toca el turno en esta burla sanguinaria, al derecho individual á Fidel Villayzán, natural de la ciudad de Tarma, que por más de dos años ha trabajado como ayudante en los talleres de mecánica de la empresa, quien fué despedido á pesar de su condición de antiguo empleado, bajo el pretexto de reducción de peones en esas oficinas.

Villayzán deseando restituirse á su hogar, pidió entonces la cancelación de sus jornales, pero este justo reclamo no fué escuchado por los representantes de la Empresa, por lo que tuvo que acudir á la autoridad subprefectural, en demanda de justicia. Esta ordenó que la

empresa atendiera el reclamo, recibiendo seguridades de que sería pagado el quejoso.

Villayzán fué entonces el blanco de injurias inmerecidas y por último, después de muchos días de retardo, se le entregó la liquidación N.º 1414, con un saldo de S. 37.89 á favor del reclamante, manifestándosele que de esta suma se le descontaría S. 10 de multa, por haberse quejado á la autoridad.

Han transcurrido más de quince días y Villayzán no ha podido obtener el pago mezquino de su jornal y al insistir en el motivo de la multa, unas veces se le dice que es por desacato y otras que es el valor de un par de botas, que el damnificado jamás pidió, pues las que usa las recibió hace muchos meses de Tarma, según carta legalizada que conserva en su poder.

Yo ruego á V. E. que se sirva remitir este ejemplar al señor Ministro de Gobierno, para que se sirva dictar medidas que lleven verdadera garantía á los trabajadores del Cerro de Pasco.

—Por último, voy á ocuparme del asunto de Goyllarisquizga. Todos saben que con motivo de la última desgracia acaecida en esa mina, el Gobierno mandó una comisión especial á informar sobre lo sucedido. El informe de esta comisión lleva fecha 24 de agosto; después de grandes esfuerzos de mi parte logré que se publicase. Después, pidiendo el decreto del Gobierno expedido sobre este informe, mandó el Gobierno un decreto expedido con fecha 26 de agosto, es decir, dos días después de emitido este informe que tengo á la mano.

Como lo que este informe contiene no está contemplado en el decreto, y como este decreto por su propio contexto no ha sido cumplido, yo vengo á presentar ante la H. Cámara varias consideraciones.

En el informe á que me refiero hay dos párrafos sobre los cuales debo llamar la atención de la H. Cámara. Dice: (leyó).

“Por otro lado con excepción del empleo de la pólvora de seguridad, no se ha cumplido por la Mining ninguna de las prescripciones contenidas en el supremo decreto de 28 de enero último; hasta el punto de que en el momento de la explo-

sión no había ni un solo aparato de salvamento, ni una cuadrilla afectada á tal género de labor, todo lo que hubo de llevar del Cerro de Pasco con la consiguiente demora. Hasta se carecía de camillas para trasportar á los heridos.”

Como se vé, esta respetable comisión nombrada por el Gobierno, declara que los procedimientos de la Empresa han causado la explosión, y téngase en cuenta que estos procedimientos fueron prohibidos por el decreto consiguiente á la desgracia del mes de enero y sin embargo se volvió á repetir la desgracia, porque la Empresa volvió á proceder contra lo que se le mandó por decreto especial. Esto dice el mismo informe más abajo, en donde dice: [leyó].

“Tampoco se han observado ninguna de las medidas dictadas por la Delegación de Minería á raíz del accidente análogo de 23 de enero del presente año. Todo esto, pues, hace creer el poco ó ningún acatamiento que merecen de la Mining las prescripciones de las autoridades correspondientes, sobre todo, cuando llegan á estimar su ejecución como dispendiosa”.

Ya se vé pues, Excmo. señor, la culpa de la Empresa en la desgracia de que se trata, está perfectamente contemplada y declarada en este informe; sin embargo, el señor Ministro de Fomento en su decreto no ha tomado para nada en consideración estos dos párrafos; su decreto se limita á ordenar por segunda vez, lo mismo que ordenó en enero; y lo mismo que en este informe se le dice no ha sido cumplido, no obstante, aumenta otras tantas disposiciones al decreto prohibitivo. Entre tanto, si se tiene en cuenta que no van á ser cumplidas esas disposiciones, puede aumentar cuantas guste; pero sobre estas que aumenta debo llamar la atención de la H. Cámara acerca de estos tres puntos. Dice: (leyó).

“La Cerro de Pasco Mining Co., deberá proceder en el plazo máximo de un mes á la habilitación de un local adecuado en Goyairisquizga, para acudir con oportunidad y debida asistencia á los accidenta-

«dos y heridos en los labores, y provisto de los elementos necesarios».

De manera pues, que el Gobierno ordena en el perentorio término de un mes quede expedito el hospital para atender á los heridos. Esto fué el 22 de agosto, el 22 de setiembre debió estar expedito el hospital.

Más abajo dice el decreto: (leyó): «.....3.º Cancelar definitivamente las cuentas á cargo de éstos».

Y resulta por el informe de la Sociedad Pró-Indígena que se ha publicado en los diarios y que nadie ha contradicho aquí, que multitud de cuentas no han sido canceladas, que las familias de los que perecieron en ese accidente son perseguidas en Jauja para que paguen lo que adeudaban los que perdieron con su vida cuanto pudieron perder.

Más adelante dice: (leyó).

«La delegación de Minería del Cerro de Pasco queda especialmente encargada de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en «los dos acápitones anteriores».

Deseo, pues, saber Excmo. señor, si este decreto ha sido cumplido, si el Gobierno tiene conocimiento de ello, si durante los dos meses que han transcurrido se le ha pasado informe, si la Delegación de Minería ha cumplido esta última parte de ese informe. Que se sirva el señor Ministro de Fomento informar á este respecto y también en cuanto á la circunstancia de que un señor ingeniero nombrado inspector de estos trabajos ha renunciado, habiéndose nombrado á otro en su reemplazo; que se sirva el señor Ministro remitir el texto de la renuncia y el decreto de su aceptación. Esos son los pedidos que tenía que hacer, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Serán atendidos los pedidos de SSA.

El señor DEL RIO.—Pido que V. E. consulte á la Cámara, á fin de que autorice á la Comisión de Policía para que apruebe las redacciones que existen pendientes, aún cuando haya congreso extraordinario, pues siempre se ha acostumbrado dar esta autorización.

El señor PRESIDENTE.—La ini-

ciativa del H. señor del Río se puede tomar como una medida de previsión, porque si hay congreso extraordinario, no tiene la Comisión de Policía porqué hacer uso de esa autorización, desde que están funcionando las Cámaras.

—Consultada la H. Cámara, acordó el pedido.

El señor DEL RIO.—Voy á formular varios pedidos que se relacionan con el departamento que represento.

Suplico á V. E. se sirva ordenar que se pase un oficio al señor Ministro de Fomento, á fin de que manifieste si se ha dado ó no cumplimiento á la ley N° 438 y á la partida 32 del presupuesto departamental de Ancash de 1908, que vota sumas para la refección del local adjudicado por el Congreso á la Sociedad de "Auxilios Mutuos de Artesanos de Huaraz"; toda vez que la enunciada ley pone su ejecución en manos de dicho ministerio, así como la partida que dejo citada.

Ruego tambien á V.E. que mande pasar por Secretaría otro oficio al señor Ministro de Fomento para que se sirva manifestar si ha tenido cumplimiento la partida N° 35 del presupuesto departamental de Ancash, de 1908 que vota 100 libras para la adquisición de una pila para la plaza de Recuay, adquisición que la ley encomienda al señor Ministro de Fomento.

Igualmente pido á V.E. que se sirva hacer pasar otro oficio al Ministerio de Fomento para que informe acerca de la ejecución de la ley N° 258, que vota la suma de £ 200 para la construcción de estanques que surtan de agua á la villa de Aija, en la provincia del Cercado de Huaraz. Como esta cantidad se consignó en el presupuesto general de la República, en el pliego extraordinario de Fomento, bajo la partida N° 55, suplico que se dirija el oficio que solicito, pues deseo saber si se ha cumplido ó no con la indicada ley.

El señor PRESIDENTE.—Serán atendidos los pedidos de SSA.

#### ORDEN DEL DIA

El señor PRESIDENTE.—En la última sesión quedó en debate el

proyecto de modificaciones en el arancel y el H. Sr. Peralta quedó con la palabra acordada.

Este proyecto fué aprobado en el Senado y pasó en revisión á la Cámara de Diputados, donde ha recibido algunas modificaciones, de manera que lo que vá á resolverse ahora es una insistencia, es decir si insiste ó no el Senado en su primitiva resolución.

**El señor REINOSO.**—Al introducirse una modificación á un proyecto, si la Cámara de origen no la acepta, la que la introdujo puede ó no insistir; así es que en este caso corresponde insistir á la Cámara de Diputados y no al Senado.

**El señor PRESIDENTE.**—La Cámara de Diputados ha resuelto que se apruebe el proyecto, exceptuado el inciso C. que quedaría redactado en otra forma, lo que quiere decir que lo ha desecharido y por tanto, á quien corresponde insistir es al Senado.

**El señor REINOSO.**—La Cámara de Diputados ha modificado ese inciso y las modificaciones se reservan para la insistencia de la Cámara que las introduce.

Esta es la práctica reglamentaria.

**El señor PRESIDENTE.**—Hay dos maneras de desechar un artículo: desechándolo absolutamente ó modificándolo, por que la modificación es una manera de desechar un proyecto. Aquí el Senado tendrá que resolver si insiste ó no en su primitiva resolución.

**El señor REINOSO.**—Perdoneme, V.E., pues no lo entiende así el Senado, según oigo á mis honorables compañeros. Si la Cámara de Diputados ha modificado lo resuelto por la de Senadores, á ella corresponde ver si insiste ó no en su modificación. Esto se ha hecho siempre y no conviene alterar la práctica por que no se trata aquí de una revisión, por que la Cámara de Diputados, es la que ha revisado. Si la Cámara de Senadores aceptara la modificación, quedaría concluido el asunto; pero si no, la de Diputados debe ver si insiste ó no.

**El señor PRESIDENTE.**—Ese se-

ría el caso cuando al revisar el proyecto la Cámara de Diputados lo hubiese adicionado; pero aquí de lo que se trata es de una modificación, y el Senado es quien debe resolver si insiste ó no. Aquí no se trata de adición, sino de la modificación de un artículo aprobado por el Senado.

Apelo á la práctica parlamentaria de los señores que me escuchan, por si no estoy en la verdad.

**El señor REINOSO.**—Tan cierto es lo que sostengo, que la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, ha asegurado, con las razones que aquí se expusieron, que no insistirá en su primitiva resolución; porque nosotros tenemos que devolver á la Cámara de Diputados este proyecto diciéndole lo que hemos resuelto respecto de él, y la Comisión de la Cámara de Diputados ha dicho que no insistirá.

**El señor PRESIDENTE.**—Puede ser ese el criterio de la Cámara de Diputados, pero el Senado también tiene su criterio conforme á las prácticas parlamentarias y al reglamento. Hay un artículo que ha sido modificado en la Cámara de Diputados, la Comisión dice que se deseche la modificación ¿qué quiere decir eso?

**El señor REINOSO.**—(por lo bajo) que se insista en lo acordado.

**El señor PRESIDENTE.**—La Comisión dice que se deseche la modificación introducida por la Cámara de diputados. Aquí está la Comisión; los señores Ward y Carmona no han firmado el dictámen pero conocen el asunto.

**El señor WARD.**—Ciertamente Excmo Señor: la Comisión de Hacienda ha opinado en ese sentido, por que en realidad tiene que insistir el Senado en su primitiva resolución, por que el Senado ha votado un artículo en tal forma y la Cámara de Diputados lo ha modificado; el Senado dice que no acepta la modificación, por consiguiente insiste en su primitiva resolución.

**El señor PERALTA.**—Excmo señor, es para mí doblemente sensible tener que ocuparme de un asunto

de cierta importancia, discrepando de mí compañero firmante del proyecto el H. Sr. Reinoso y teniendo que reconocer que he incurrido en un gravísimo error, respecto de una partida que no está bien sustentada en ese proyecto que presenté en unión del H. Sr. Reinoso para satisfacer mis aspiraciones de introducir algunas reformas en la tarifa de Derechos, á fin de facilitar su aplicación en la Aduana. Debo dejar constancia ante todo Excmo. señor, de que he agotado toda clase de esfuerzos para obtener de mi colega el H. Sr. Reinoso el que no insistiera en mantener la redacción del proyecto en la parte modificada por la Cámara de Diputados; y para ello he tenido que ocurrir á informaciones que no pueden menos de llevar al ánimo del Senado, el convencimiento de la razon que asiste á la Cámara de Diputados para haber hecho la modificación que está en debate. Yo no tengo, Excmo. señor, ningún escrúpulo para declarar que he incurrido en un error, que creo está obligado á rectificar mi honorable compañero. No deseo seguirle en este camino y lo deploro con la más profunda pena.

Se trata, en la parte motivo del debate, del aforo asignado por la tarifa de aduanas á los pañuelos que aquí tengo de muestra, que les fija la partida del arancel dieciseis soles la docena. Naturalmente, este aforo corresponde á 16 veces el valor del artículo, y otros á 25. El H. señor Reinoso, asombrado de su error y escuchando mis reclamos, no tuvo inconveniente en formular el proyecto de adiciones para ese y otros artículos que también necesitaban ser revisados por el Congreso al estudiar la tarifa de aforos. Desgraciadamente no es esto solo lo que hay que tener en cuenta para inducir al Congreso á que reforme en muchas partes la tarifa de aforos. Son numerosos los reclamos, Excmo. señor, y desgraciadamente justos, siendo de esperar que el Congreso los atienda yá que ha querido llevar á cabo una gran obra dando por primera vez una ley de tarifas, para lo que nombró una comisión mixta de ambas Cámaras, que con el mayor celo, el mayor interés, el mayor deseo de acertar, ha hecho una labor que á la postre resulta ineficaz.

No solo ocurre este tratándose del artículo á que me refiere y á que se contrae el proyecto que tuve el honor de presentar con el H. Señor Reinoso; hay otros más que inducirán al Gobierno á presentar un proyecto al Congreso, pidiendo la reforma casi total de la tarifa de aduanas. Yo fuí el primero en secundar la moción del H. señor Capelo cuando se presentó un voto de gracias al H. señor Reinoso y á los demás miembros que formaron la Comisión, por haber realizado esta obra; desgraciadamente, Excmo. señor, declaro con la más profunda pena que ella no correspondió al objeto que persiguieron sus autores y que parecía ser monumental.

Pero no debo ocuparme, sino del punto en debate. Se trata de los pañuelos, aquí está la muestra; tengo aquí las facturas originales venidas de Inglaterra y para mejor ilustración del Senado en esta materia, me voy á permitir dar lectura á las siguientes líneas: (leyó).

"La unidad que debe adoptarse para fijar los derechos que corresponden á los pañuelos de algodón "*con cualquier adorno ó bordados sin seda*" de la partida N.º 91, no puede ser otra que la del "*kilo peso legal*" para mantener la relación debida con el derecho de los pañuelos llanos de la partida N.º 89

La modificación en esa partida debe comprender no solo la tasa del derecho sino también la unidad arancelaria.

No puede aceptarse distinto procedimiento, tratándose de artículos de la misma índole, porque así sería desproporcionado el derecho diferencial entre unos y otros (me refiero al propósito de adoptar para los "*bordados sin seda*" la unidad "*docena*" cuando para los llanos se establece el ko. pl.) y además porque nada justificaría esa alteración en la unidad.

En efecto, la partida N.º 89 fija el derecho de S. 0.75 por ko. pl. y si tomamos como base de comparación el peso de 400 gramos maximum por 1 docena, tendríamos que ésta pagaría por derechos S. 0.30.

Siendo los mismos pañuelos "*bordados sin seda*" pagaría la docena si se acepta el proyecto del H. Senado S. 1.60 ó sea en este caso, cinco veces el derecho de aquellos,

por solo la razón del bordado, lo que demuestra la desproporcionalidad á que me he referido.

Ahora, si los mismos pañuelos de algodón tuvieran el bordado de «seda», adeudarían conforme á la partida N.º 89, con el recargo de 30 ó 40 % (según la calidad del bordado) que determina la regla N.º 28 incisos E y F. Así la docena de pañuelos que he calculado en 400 gramos pl. pagaría con el recargo más alto (S. 0.75 y 40 % = 1.05 por kº.) S. 0.42 de derrechos ó sea la cuarta parte del que se pretende fijar para los que tienen el bordado de materia inferior, lo que hace resaltar más la falta de equidad que se advierte en el derecho proyectado (S. 1.60 por docena.)

La base de peso (400 gramos por docena) es aun exagerada, pues en todos los casos que se han presentado en la Aduana, el promedio por docena no alcanza á esta cifra. Puede citarse un caso de 25 docenas despachadas que pesaron con caja 4 kilos, el promedio aquí era de 160 gramos por docena; y si hubieran tenido que pagar á razón de S. 1.60, el derecho en estas condiciones habría sido de S. 10 por kilo, mayor que el que corresponde á pañuelos de seda, que pagan por peso neto.

El mismo derecho de S. 1.60 por k. pl. si se acepta esta unidad, resultaría casi el doble del que corresponde á los bordados con seda, que como se demuestra anteriormente es de S. 0.97½ y S. 1.05 el kº. según la clase del bordado.

Además, es justo que el derecho diferencial esté en relación con el valor del artículo; es decir, que en aquél, el aumento por el bordado corresponda por su proporción al que en el precio pueda tener el artículo.

Ya he manifestado, Excmo. señor, que los pañuelos que sirven de muestra corresponden á facturas legítimas y debidamente autenticadas que las acompaña, para que se conozca y se vea que estoy en la verdad. Aquí tenemos los pañuelos que valen catorce peniques la docena; hágase el cálculo de cuánto es catorce peniques y se verá que son ochenta centavos la docena, que van á pagar un sol sesenta; y es posible que el costo sea menor que la mitad del derecho que se le quie-

re asignar? Esto me parece que es bastante para que el Senado se convenza de que es necesario apoyar la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

Tengo, además, Excmo. señor, esta otra razón: (leyó:)

La modificación introducida por la H. Cámara de Diputados en el proyecto del H. Senado, referente á los pañuelos de algodón es perfectamente correcta, pues á la simple vista se percibe el error de que adolece la partida N.º 91 "que dice: "con cualquier adorno ó bordado sin seda peso legal S. 16.00 la docena."

El error no consiste solamente en la fijación de la tasa del derecho, sino también en que se señala al mismo tiempo dos unidades distintas "el peso legal" y "la docena."

La H. Cámara de Diputados ha optado pues por una de ellas, la primera, para en esta forma, mantener la proporcionalidad debida con el derecho de los demás pañuelos.

El H. señor Reinoso en el propósito de mantener el primitivo proyecto, sostiene que el derecho de S. 1.60 por docena fué fijado por la Comisión Mixta Legislativa, después de detenido estudio, y que ese derecho representa el 30 % del valor del artículo; pero, cuando se discutió el proyecto que tuve el honor de firmar con SSa., los fundamentos que expuso en esa oportunidad demostraron que este punto no fué estudiado por la referida Comisión, y que por tal circunstancia no se advirtió á tiempo el error que en esta partida contenía el proyecto del Gobierno.

No encuentro pues fundamento para invocar hoy, un estudio que no llegó á realizarse, ni mucho menos las razones de carácter científico que según SSa. informaron la confección de la tarifa.

Si como se dice, el propósito ha sido gravar estos pañuelos en 30% "ad valorem", el derecho de S. 1.60 representaría un valor de S. 5.33 centavos la docena, lo que no puede admitirse en vista de las muestras que presento.

El costo verdadero de estos pañuelos es conforme á sus facturas de fábrica de 14½ peniques ó sea S. 0.56 centavos la docena que está por cierto muy distante del que

se pretende tomar por base para fijar el derecho y obtener como resultado el tipo de S. 1.60 la docena.

Estas mismas muestras servirán para probar que no se trata de un artículo de "lujo" y que el precio de venta de S. 0.50 centavos y un sol cada uno que se les atribuye, está lejos de ser el que realmente tienen en plaza, que fluctúa entre S. 1.50 y S. 2.00 la docena vendidos al por menor.

Puede citarse también un caso concreto, y de fácil comprobación: existen actualmente en la Sección de Encomiendas del Correo dos paquetes que contienen cien docenas de pañuelos, y que sin embargo de ser de mejor clase que los de estas muestras, su valor apenas llega á 2/8, ó sea S. 1.32, la docena; los mismos que no podrán resistir el derecho de S. 1.60 la docena, que representaría en este caso más del 120%."

Bien se vé, Excmo. señor, que no se trata en este caso sino de razones de equidad y de justicia, porque no es posible que pueda exigirse á una mercadería que pague como derecho el 120% del costo. El reglamento de aduanas, que es una ley, que establece que cuando una mercadería no tiene su aforo señalado en el arancel, el derecho se fijará con relación á su valor más un recargo del 25%: pero aquí tenemos que esta mercadería, según he demostrado por las facturas que tengo aquí y que cuesta catorce peniques y medio, paga á razón de S. 1.60 la docena. Si embargo si se acepta lo propuesto por la Cámara de Diputados, S. 2.50 el kilo, tendremos un derecho subido siempre, pero menos oneroso del que propone la Comisión.

La misma Comisión de Aduana, la Junta de Arancel, contra la cual hemos estado bregando para que se anime á tomar un camino más equitativo para la fijación de los derechos, esta misma Comisión, Excmo. señor, tan fiscalista, como lo ha demostrado el H. señor Reinoso, varias veces, tanto en esta H. Cámara como en una conferencia que dió en la Cámara de Comercio de esta capital, esa Comisión de vistas, declaró, en acuerdo de junta de arancel, que el derecho que correspondía á los pañuelos debía

ser de S. 2.50, que es lo que ha propuesto en su modificación la Cámara de Diputados. Si esa Comisión que está reconocida por todos como excesiva y extremadamente fiscalista, viene á fijar un precio que corresponde al que la Cámara de Diputados ha adoptado ¿cómo se puede insistir en mantener un aforo que á la par que no lo creo justo, no armoniza con el sentido de la ley que rige en materia de arancel de aforos?

Por esto pido á la H. Cámara que medite su resolución, para que la modificación introducida al proyecto que firmé con el H. señor Reinoso, sea aceptada, pues la H. Cámara de Diputados ha hecho un verdadero estudio del asunto, quizá mucho mejor del que hicimos el H. señor Reinoso y el que habla.

Para tener motivo de solicitar del H. señor Reinoso que no insista, voy á leer cuatro de las palabras que SSA. pronunció en el Senado, cuando apoyaba el proyecto en debate. Decía el H. señor Reinoso, para en cierto modo defenderse del cargo que pudiera resultar por la modificación que se estaba introduciendo (leyó.)

Estas palabras Excmo. señor, vuelvo á repetirlo, están demostrando que el H. señor Reinoso no se fijó bien en lo que hacía, que por ello fué inducido al error que ahora tratamos de subsanar.

**El señor REINOSO.**—Pido la palabra, Excmo. señor.

**El señor PRESIDENTE.**—Puede SSA. hacer uso de ella.

**El señor REINOSO.**—Pido la palabra Excmo. señor, deplorando que este asunto haya llevado al H. señor Peralta, no solo á separarse de mi modesto criterio, sino á lamentar que el H. Senado hubiera otorgado á la Comisión Mixta de Tarifas un voto de agradecimiento ó aplauso por la labor desinteresada, penosa y continua, que ejerció durante año y medio sin retribución alguna.

Para dar el primer paso en el establecimiento de la tarifa de derechos, deplorando esta circunstancia, Excmo. señor, voy á ocuparme del asunto, manifestando de ante-

mano que esa tarifa, fruto de cuatro años de estudio lento y concienzudo por parte una de nuestras mejores competencias en el ramo, el venerable vista retirado D. Francisco Málaga; fruto, después, de un estudio detenido durante un año en la Cámara de Comercio de Lima; y después de tres años de una Comisión Mixta de empleados fiscales y delegados de la Cámara de Comercio, esta nueva tarifa vino en forma de un proyecto del Gobierno á las Cámaras, pasando al estudio de una Comisión Mixta compuesta de V. E. y de los senadores señor Barreda y Osma y el que habla y de los diputados señores Mariano Ignacio Prado y Ugarteche, José Antonio de Lavalle y Pedro Emilio Dancuart, sustituyendo posteriormente al señor Lavalle el señor don Pedro Larrañaga. Trabajó esta Comisión como año y medio en la confección de esta tarifa; y si incurrió en errores, fruto inevitable de la labor de los hombres, no se le puede imputar ni de desentendimiento, ni de falta de dedicación para contemplar las altas conveniencias del Estado, del Comercio y de los consumidores sobre todo.

En el proyecto de tarifas que remitió el Gobierno había un error de imprenta que consistía en haber asignado á los pañuelos de algodón bordados con seda el derecho de diez y seis soles la docena. Ese es error al que yo me referí diciendo que la Comisión no había mediado en el sentido de las palabras que se ha dignado citar el H. señor Peralta como fundamento de las modificaciones que yo propuse en compañía de S.Sa.; pero es ese, Excmo. señor, el error: haber corrido las cifras una columna y haber puesto una libra seis soles, donde debía haberse puesta un sol sesenta centavos. Ese derecho de un sol sesenta centavos existe en el proyecto primitivo que está en el Ministerio de Hacienda, es decir, en aquel que sirvió de base para remitirnos el proyecto impreso, en el que se deslizó este error de imprenta; y este error no lo advertimos ni la Comisión, ni el Congreso, dada la forma de la colocación de las cifras. Pero vamos, ahora á esto: ¿Los derechos impuestos en la nueva ley de tarifas sancionada por el Congreso y por el Gobierno fruto de

una meditación y estudio de cerca de ocho años, puede modificarlas el señor Peralta, así de primera intención, como quien dice á mérito de un dictámen?

Ahora yo ruego al señor Secretario que lea el certificado que he presentado.

El señor SECRETARIO, (leyó):

El señor PERALTA.—Estos pañuelos son de calidad superior y sin embargo no pasan de dos chelines, es decir, que no pasan de catorce peniques y medio la docena.

El señor REINOSO.—Pero hay que tener en cuenta que estos derechos se han fijado, no conforme á una factura ni á una calidad, sino al promedio de todas las facturas y calidades que se importan á este mercado y que la Comisión ha consultado al efecto.

Yo deseo que el H. señor Peralta me diga, de quién es la factura que ha leido.

El señor PERALTA.—De la casa Smith.

El señor REINOSO.—Desgraciadamente esta factura no está en castellano; pero se refiere únicamente á pañuelos de algodón, no de algodón bordado. Se vé, pues que no he incurrido en ningún renuncio, no se trata, pues, en esta factura de pañuelos de algodón bordado, por eso tienen precio diferente. Yo suplico al señor Secretario se sirva dar lectura á esta factura de la casa Oeschle, en que sí se habla de pañuelos de algodón bordado.

El señor SECRETARIO, (leyó):

El señor PERALTA.—Los pañuelos á que me refiero están aquí, en la factura; y están considerados al precio de catorce peniques; estos son los que se llaman finos, puede hacerse la confrontación con los ordinarios de la partida que estamos discutiendo.

El señor REINOSO.—Esas son las facturas que presenta el H. señor Peralta, que no dicen que son bordados. Las que exibo de las casas de Oeschle y de Guillón son

de pañuelos bordados. Yo deseo que se lea la factura de la casa de Oeschle y el certificado de la casa de Guillón.

El señor PERALTA.—Estamos en desacuerdo, H. señor. Desde luego no estoy en el aserto que Su Señoría persigue. Yo he presentando muestras de pañuelos con factura inglesa y que pueden ser traducidas por el H. señor Ward.

El señor REINOSO.—Yo he presentado una factura de la casa Oeschle con precios, desde siete hasta doce francos la docena, y un certificado de la casa de Guillón que ruego se lea, porque no deseo se crea que yo atribuyo cosas que no existen. El H. señor Matto comprende el alemán y yo le ruego que traduzca esa factura, y se verá que es como yo digo, así la he traducido yo que también tengo la fortuna de poseer un poco el alemán.

El señor SECRETARIO.—[Leyó]

El señor PRESIDENTE.—Me parece H. señor Reinoso que no hay necesidad de insistir en que se lean las facturas, porque, realmente están escritas en alemán y me parece que la palabra de Su Señoría tiene bastante autoridad, para que la Cámara pueda dudar de sus afirmaciones.

El señor REINOSO.—Muchas gracias, Excmo. señor. Como esta modificación se refiere al artículo modificado por la Cámara de Diputados, el promedio de esta factura que comprende pañuelos ordinarios de algodón bordados y finos de algodón bordados, es de diez francos la docena, son, pues, cuatro soles en Europa y el valor de estos que expende la casa de Guillón es de 15 francos, mínimo docena, ó sea S. 6 en Europa. No deseo sino tomar el promedio porque los derechos de aduana, como V. E. sabe, se fijan por el promedio del valor de las especies. Este promedio es de cuatro soles, y como el recargo por gastos de fletes, comisión y demás y la probable utilidad del importador es de 20%, resulta un promedio de 5 soles. El 30% de esta suma, que es lo que hoy se pa-

ga por derechos, es de un sol cincuenta centavos la docena y lo fijado en la tarifa es un sol sesenta.

Justificado así el derecho que equivale al 30% del gravamen real del valor de las especies, voy á exponer algunas consideraciones respecto á la pretensión dc que toda mercadería ha de gravarse por peso. Esto es imposible. Las mercaderías se gravan por peso, cuando éste es apreciable y está en relación con el valor, pero no cuando es inapreciable y habría que fijar un derecho elevadísimo por peso. Los pañuelos de batista de hilo con encaje, pagan S. 16.00 por docena, según la nueva tarifa; antes pagaban conforme al avaluo de 25 soles el kilo, un derecho del 40% es decir 10 soles por kilo. Los pañuelos aquellos pesan uno, dos y tres gramos, de manera que el derecho resultaba evidentemente ridículo. Todo esto llevó á la Comisión, al Gobierno y al Congreso, á aplicar los derechos unas veces por kilo y otras por unidad, docena, gruesa ó medida de capacidad, como se hace con los líquidos; y por eso hoy los pañuelos de hilo con blonda están gravados en 16 soles la docena. V. E. sabe que hay pañuelos de esos que valen hasta cincuenta soles; pero no se puede gravar la clase superior ni estimar el derecho sobre la clase inferior: hay que tomar el promedio, ó sean aquellos artículos al alcance del mayor número de personas.

Si fueramos á considerar por peso los pañuelos de hilo con blonda resultaría lo siguiente, calculando á 16 soles docena: una docena pesa 100 gramos, es decir que se necesitarían 10 docenas para formar un kilo, y resultaría este gravamen con 160 soles, lo que daría lugar á que se asustara el comercio; pero si se medita sobre el peso de la mercadería, resultará que el derecho es equitativo en proporción al valor.

Tal es lo que ha pasado con estos pañuelos de algodón bordados. Los señores Castro Iglesias y Rovoreda han estado en la casa Guillón y han preguntado el valor de los pañuelos bordados que usan las señoras y les han pedido un sol por cada pañuelo. La casa Rheder vende los mismos pañuelos desde sesenta centavos hasta un sol,

Acabo de estar allí, pero desgraciadamente me dijo el apoderado que las facturas no las tenía á la mano. En fin, la Cámara ha podido convencerse de que este es un artículo suntuario, distinto de aquel á que se refiere el H. señor Peralta. Esos pañuelos grandes de payecata que usa el pueblo pesan seiscientos gramos la docena y pagan el derecho por el peso bruto. Este derecho es de 75 centavos el kilo, de donde resulta que una docena, que pesa seiscientos kilos, paga 45 centavos. Pues bien, estos otros pañuelos bordados se pretende gravarlos con dos soles cincuenta el kilo; como cada docena pesa cien gramos, en un kilo hay diez docenas; de modo que estas diez docenas van á pagar dos soles cincuenta; una docena pagará 25 centavos, es decir más ó menos la mitad del derecho que pagan los pañuelos ordinarios grandes.

Esos pañuelos bordados, son artículos de lujo completamente suntuarios, los cuales no se venden si no conforme las necesidades lo van exigiendo; no como estos otros que son «pan caliente».

Estas razones vienen á justificar Excmo. señor, el derecho que se ha fijado; derecho que no ha sido fruto de mis ideas como se pretende suponer, sino fruto de la meditación de quien formuló la tarifa, de la Cámara de Comercio de Lima, del Gobierno, de la Comisión respetable, salvo mi humilde persona que estudió este asunto en las Cámaras, y del Congreso que lo aprobó después.

Con estos antecedentes, Excmo. señor, y no siendo posible que los artículos de lujo paguen la mitad de los de los derechos que pagan los artículos de primera necesidad, yo creo que el Senado aprobará el dictámen de la Comisión de Hacienda que opina por que se deseche la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

Algo más, yo me encuentro en este caso excepcional, mi casa de comercio de Arequipa importa igual mercadería, de manera que al combatir esta modificación, procedo sin tener en mira mis intereses, sino solamente la equidad y la justicia.

—Dado el punto por discutido, se procedió á votar las dos conclusio-

nes del dictamen de la Comisión de Hacienda y fueron aprabadas.

### Construcción de un puente sobre el río Chumbao.

Sin debate fué aprobado el siguiente proyecto en revisión:

H. Cámara de Diputados

*Lima, 12 de octubre de 1910.*

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Previa dispensa de trámite, ha aprobado la H. Cámara de Diputados, el proyecto de ley, que en copia remito á V. E. para su revisión por el H. Senado, por el que se vota en el presupuesto general la suma de trescientas libras, para la construcción de un puente sobre el río Chumbao, en el camino que une los distritos de Talavera con el de Huanmaray.

Dios guarde á V. E.

*Antonio Miró Quesada.*

—  
*El Congreso, etc.*

Considerando:

Que es de indispensable necesidad construir un puente sobre el río Chumbao, en la provincia de Andahuaylas, con el objeto de facilitar el tráfico de las importantes salinas de Huanmaray de las que se provee todo el departamento de Apurimac.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República, la suma de Lp. 300, destinada á la construcción de un puente sobre el río Chumbao en el camino que une el distrito de Talavera con el de Huanmaray.

Dada, etc.

*Lima, octubre 17 de 1908.*

*Leonidas Samanéz. — Federico Martinelli.*

**Adjudicación á la Universidad del Cuzco del local de la antigua estación de la carretera de Sicuaní al Cuzco.**

Sin debate, fué aprobado el siguiente proyecto:

*El Congreso, etc.*

Considerando:

1.<sup>o</sup>—Que es de urgente necesidad como lo ha manifestado el Rector de la Universidad del Cuzco, dotar á esta institución de un campo deportivo, donde pueda desarrollarse la educación física de los alumnos;

2.<sup>o</sup>—Que la antigua estación de la carretera de Sicuaní al Cuzco, situada en el lugar denominado «Arco-Punco», no tiene hasta la fecha aplicación alguna, y no presta utilidad á ninguna institución;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.**—Adjudícase á la Universidad del Cuzco el local de la antigua estación de la extinguida carretera de Sicuaní al Cuzco, situada en el lugar denominado «Arco-Punco», con el objeto de que establezca en él un campo para ejercicios físicos.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Lima, 5 de setiembre de 1910.

*Aurelio F. Baca.—Julián Saldívar.—D. Mato.—Abel Montes.—J. Antonio Trelles.*

—  
Comisión de Gobierno  
—

Señor:

Por convenio de 15 de noviembre de 1907, quedó cancelado el contrato de 15 de octubre 1896, celebrado por el Supremo Gobierno con la Compañía de Trasportes del Sur Limitada para la construcción y explotación de la carretera de Sicuaní al Cuzco.

En virtud de ese convenio cancelatorio, pasó á ser propiedad fis-

cal, junto con sus construcciones, terrenos y demás accesorios que constitúan la propiedad inmueble de la empresa “Trasportes del Sur Limitada”.

Por resolución suprema de 10 de diciembre de 1909, se ordenó la entrega á la Junta Departamental del Cuzco de la mencionada carretera, así como de las construcciones destinadas á casa para camineros y sus accesorios que sean indispensables para alojar al personal que debe cuidar el camino, quedando las demás construcciones como el local de la estación del Cuzco á cargo del Ministerio de Hacienda, ó sea como propiedad fiscal.

Los honorables Senadores por los departamentos del Cuzco y Apurímac, señores Aurelio Baca, Julián Saldívar, David Matto, Abel Montes y Antonio Trelles, han presentado el proyecto de ley que motiva el presente dictámen, adjudicando á la Universidad del Cuzco la estación situada en el lugar denominado “Arco-Punco”, con el objeto de que se establezca en él un campo para ejercicios físicos.

Atendida la necesidad de la educación que debe darse en todos los colegios y la obligación en que está el Estado de proporcionar cuantos elementos sean posibles para contribuir á esta educación; y estando en la actualidad sin aplicación ni provecho alguno el local de la referida estación, y aún deteriorándose por falta de cuidado, según los informes suministrados por los honorables representantes del Cuzco, vuestra Comisión es de sentir.

Que presteis vuestra aprobación al proyecto de ley, por el que se adjudica á la Universidad del Cuzco la antigua estación de la extinguida carretera, situada en “Arco-Punco”, con la adición siguiente: “pudiendo utilizar dicho campo para sus ejercicios físicos, los demás colegios de varones, previa licencia otorgada por el Rector de la Universidad”.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 10 de octubre de 1910.

*F. P. del Barco—Francisco L. Alvariño—Aurelio F. Baca,*

—A pedido del H. señor Baca, pasó este proyecto á la Colegisladora, sin esperar la aprobación del acta.

—

**Dispensa de práctica de abogado  
á Don César E. Patrón.**

Sin debate fué aprobado el siguiente proyecto:

H. Cámara de Diputados

*Lima, 17 de octubre de 1910.*

Excmo. señor Presidente de la H.  
Cámara de Senadores.

Junto con la respectiva solicitud y los documentos originales que obran en el expediente, me es honroso enviar á V. E. en copia, el dictámen de la Comisión de Instrucción, en conformidad con, el cual la Honorable Cámara de Diputados ha resuelto conceder dispensa á D. César E. Patrón del tiempo que le falta para completar los dos años que la ley exige para poder recibirse de abogado.

Dios guarde á V. E.

*Germán Arenas.*

Excmo. señor:

César E. Patrón, ante V. E. respetuosamente digo: que al concluir mis estudios en los tres primeros años de jurisprudencia y los cursos de ciencias políticas y administrativas, necesarios para obtener el grado de bachiller en la primera de dichas facultades, me encontraba expedito según la ley para ser admitido á la práctica del derecho; pero circunstancias independientes de mi voluntad me impidieron organizar el expediente respectivo hasta junio de 1909, en que cursaba el 5.<sup>º</sup> de jurisprudencia.

No obstante la omisión de esa formalidad concurrió en 1908 y 1909 á las conferencias de práctica del ilustre colegio de abogados y asistí con regularidad al estudio del letrado que posteriormente me fué designado por la Iltma. Corte Superior, como aparece en los certificados que al efecto acompañó. En realidad he hecho pues, más de los

veinte meses de práctica que á los bachilleres exige la ley para obtener el título de abogado; pero sin embargo, la comisión anotada me irrogaría el grave perjuicio de retardar mi recepción hasta junio del año próximo, perjuicio del que quiero preaverme, ocurriendo á la Representación Nacional, á fin de que en uso de sus amplias atribuciones, se sirva dispensarme el tiempo que, computado á partir de junio de 1909, me falta para concluir los veinte meses de que he hecho referencia.

Por tanto:

A V. E. suplico se digne acceder á mi solicitud.—Es gracia, etc.

*Lima, 16 de agosto de 1910.*

Excmo. señor:

*César E. Patrón*

Comisión de Instrucción  
de la  
H. Cámara de Diputados

Señor:

D. César E. Patrón se presenta á V. E. solicitando dispensa del tiempo de práctica oficial que le falta, que es uno de los requisitos que la ley señala para poder recibirse de abogado.

El certificado de fojas una, expedido por el Secretario de la Cámara de la Iltma. Corte Superior de este Distrito Judicial, acredita que el recurrente ha sido admitido á la práctica del derecho de 17 de junio de 1909, habiéndose designado como maestro de ella al Dr. D. Enrique Patrón. Los certificados de fojas 2 y 3, acreditan igualmente que concurrió con regularidad á las conferencias de prácticas realizadas en el Ilustre Colegio de Abogados, el año 1908 como libre y el 1909 como practicante de Derecho, así como al estudio de su maestro de práctica desde el año 1908 hasta la fecha; y, finalmente, el certificado de fojas 4 comprueba así mismo que fué examinado y aprobado con la nota de sobresaliente en los cursos correspondientes al 4.<sup>º</sup> y

5.<sup>o</sup> año de estudios de la Facultad de Jurisprudencia.

Los mencionados certificados, que acreditan que el recurrente viene practicando el Derecho desde un año, antes de haber sido admitido oficialmente á ella, así como que sus notas de exámen, especialmente de los dos últimos años, son de sobresaliente, están revelando que posee conocimientos y aptitudes para el ejercicio de la abogacía; por lo que vuestra Comisión encuentra atendible su solicitud y os propone en consecuencia, que aproveis el siguiente proyecto de resolución legislativa.

Excmo. señor:—El Congreso, en vista de la solicitud de don César E. Patrón, ha resuelto dispensarle de los nueve meses de práctica oficial que le faltan para completar los dos años que la ley exige para poder recibirse de abogado.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, á 21 de setiembre de 1910.

*Luis Miró Quesada.—Mario Sosa—Emilio Muñoz.—Mariano Vellarde Alvarez.*

Señor:

La H. Cámara de Diputados, previo dictámen de su Comisión de Instrucción, ha aprobado el adjunto proyecto de resolución legislativa, por la que accediendo á la solicitud del bachiller en jurisprudencia D. César E. Patrón, ha resuelto concederle dispensa del tiempo que le falta de práctica oficial, para poder recibirse de abogado.

Consta de los certificados adjuntos, que Patrón fué admitido á la práctica del Derecho, con fecha 17 de junio de 1909, señalándole como maestro de práctica al Dr. D. Enrique Patrón, que asistió al estudio de éste con entera regularidad desde el año 1908 hasta agosto 16 del presente año; que el recurrente concurrió con regularidad á las conferencias de práctica realizadas en el Ilustre Colegio de Abogados durante el año de 1908; en calidad de alumno libre y en 1908, como practicante de Derecho. También

existe un certificado de la Facultad de Jurisprudencia, del que aparece que Patrón fué aprobado en los exámenes de 1908 con la nota de sobresaliente y en las actuaciones generales de 1909 con igual calificativo. Estos exámenes se refieren al 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> año de esa Facultad.

Como se ve, de lo único de que se trata, es de dispensar á Patrón de nueve meses de práctica oficial, que están compensados ampliamente con la realizada en forma privada y la que hizo durante dos años en el Ilustre Colegio de Abogados.

Estas consideraciones influyen en el ánimo de vuestra Comisión de Instrucción para pediros que prestéis sanción al proyecto de resolución legislativa á que se contrae este dictamen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 20 de octubre de 1910.

*R. L. Flores—Belisario Sosa.*

#### Dispensa de práctica de abogado á Don Manuel C. Gallagher.

Igualmente, sin observación, fué aprobado el siguiente proyecto:

H. Cámara de Diputados

Lima, 17 de octubre de 1910.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Junto con la solicitud y los documentos originales que obran en el expediente, me es honroso enviar á V. E. para su revisión por el H. Senado, copia del dictamen de la Comisión de Instrucción en conformidad con el cual la H. Cámara de Diputados, ha resuelto dispensar á D. Manuel C. Gallagher, el tiempo de práctica oficial que le falta para recibirse de abogado.

Dios guarde á V. E.

*Germán Arenas.*

Excmo. señor:

Manuel C. Gallagher, practicante de derecho, ante V. E. respetuosamente digo: que á pesar de haber concluido mis estudios en la facultad de Jurisprudencia y haber hecho una práctica efectiva de más de siete años en el estudio de los doctores Manuel V. Villarán y Alberto Salomón, como consta á muchos honorables representantes, no puedo recibirme aún de abogado por que no se ha vencido todavía mi práctica oficial, la que se ha retrasado en gran parte debido á que con motivo de la cuestión que surgió con Bolivia, me dediqué durante varios meses á seguir en la Escuela Militar de Chorrillos los estudios necesarios para el grado de Reserva que obtuve y con el cual en el reciente conflicto con el Ecuador, he prestado mis servicios, durante varios meses también en el Regimiento de infantería N.º 7.

Acompaño los certificados que me han expedido los doctores Manuel V. Villarán y Alberto Salomón y espero de la bondad de V. E. que, en mérito de las razones expuestas, se digne concederme la dispensa del tiempo de práctica que me falta para recibirme de abogado.

Es gracia que espero alcanzar de la benevolencia de V. E.

Lima, 22 de setiembre de 1910.

*Manuel C. Gallagher.*

—

Comisión de Instrucción  
de la  
H. Cámara de Diputados

Señor:

En los certificados acompañados á la solicitud del prácticante de derecho D. Manuel C. Gallagher, para que se le dispense el tiempo de práctica oficial, que exige la ley de la materia para recibirse de abogado, consta que el año de 1909 en que estuvo expedito para ser admitido á dicha práctica, las dificultades que entonces surjieron con la República de Bolivia, le obligaron á suspender sus gestiones al respecto e ingresar á la Escuela Militar de Chorrillos, en donde previo los

estudios correspondientes, obtuvo la clase de Subteniente de reserva, y que posteriormente, con el reciente conflicto con el Ecuador subsistiendo la misma causa, prestó también sus servicios durante varios meses en el Regimiento N.º 7 de Infantería.

Consta también que el año de 1905 terminó el 5.º año de estudios de la Facultad de Jurisprudencia, habiendo sido aprobado con la nota de sobresaliente en el primer curso de derecho procesal y sorteado para la mención honrosa de ese curso.

Consta finalmente, que de los certificados expedidos por los doctores, Manuel Vicente Villarán y Alberto Salomón, que el recurrente practicó el derecho en el estudio de abogado del primero desde enero de 1903 hasta fin de 1907 y en el del segundo en los años 1908, 1909 y el presente y ante quien hace su práctica oficial desde el 18 de noviembre último.

De lo expuesto, resulta, que el recurrente por causas dignas de elogio como son las que se relacionan con los altos intereses de la Patria no vaciló en sacrificar á esta un tiempo más ó menos largo de sus estudios profesionales, que hizo práctica ante lada del derecho por más de ocho años y que le falta solo un año para concluir la de manera oficial.

Los hechos relacionados inclinan á vuestra Comisión á prestar acojida favorable á la solicitud del recurrente y á pedir que aproveis el siguiente proyecto de resolución legislativa.

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del prácticante de derecho D. Manuel C. Gallagher, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica oficial que le falta y que es requisito exigido por la ley de la materia para recibirse de abogado.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1910.

*Luis Miró Quesada.—Mario Sosa.—Emilio Muñoz.—Mariano Velarde Alvarez.*

H. Cámara de Senadores

Comisión de Instrucción

Señor:

El bachiller de Jurisprudencia don Manuel C. Gallagher, presentó un memorial al Congreso, solicitando se le dispensara del tiempo de práctica oficial que le falta para recibirse de abogado. La H. Cámara de Diputados previo dictámen de la Comisión de Instrucción ha aprobado el adjunto proyecto de resolución legislativa favorable á dicha solicitud.

El peticionario manifiesta que por haber tenido que presentarse en el Ejército con motivo del conflicto con Bolivia, y por igual causa en el reciente ocurrido con el Ecuador, no pudo presentarse oportunamente para ser admitido á la práctica del derecho.

De los certificados que acompaña, consta que Gallagher fué aprobado con la nota de sobresaliente en los cursos del cuarto y quinto año de la Facultad; que trabajó en el estudio del doctor Manuel Vicente Villarán desde el 1.<sup>o</sup> de enero de 1903 hasta fines de 1907 y en el del doctor Alberto Salomón durante los años de 1908 y 1909 hasta el mes de noviembre. De este tiempo corresponde á la práctica oficial desde noviembre de 1909 hasta el mismo mes de 1910.

Se trata únicamente de dispensar al recurrente de un año de práctica que está ampliamente compensado con los que realizó anteriormente citados durante cinco años consecutivos.

Esta circunstancia y la de haber sido la causa del retardo para expeditarse en la práctica del derecho y haber acudido solícito á la defensa nacional, lo que hace muy meritorio la actitud del recurrente nuestra comisión es de parecer que apróbéis el adjunto proyecto de resolución legislativa que vino en revisión y á que se refiere este dictámen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

R. L. Florez—Belisario Sosa.

**Dispensa de práctica de abogado  
á don Manuel José Tueros**

También fué aprobado, sin debate, el proyecto que sigue:

H. Cámara de Diputados

*Lima, 1.<sup>o</sup> de octubre de 1910*

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Junto con la solicitud y documentos originales respectivos, me es honroso enviar á VE. en copia, para su revisión por el H. Senado, el dictámen de la Comisión de Instrucción aprobado por la H. Cámara de Diputados, en conformidad con el cual se dispensa á don José Manuel Tueros el tiempo de práctica oficial que le falta para recibirse de abogado.

Dios guarde á VE.

*Antonio Miró Quezada*

Excmo. señor:

Manuel José Tueros, bachiller en jurisprudencia á VE. respetuosamente expongo: Que por haber concluido mis estudios, estoy expedido para optar el título de doctor que así mismo, desde el mes de mayo de 1907 época en que hube cumplido los requisitos que la ley exige para el grado de Bachiller, estoy expedido para ser admitido á la práctica del derecho; que sin embargo de haber transcurrido cuatro años largos no me ha sido posible formalizar esa práctica por los motivos que paso á exponer.

En febrero de 1907 fuí nombrado Secretario de la Prefectura de Arequipa, rindiendo en la Universidad de ese lugar exámenes de algunos cursos que tenía pendientes.

Los acontecimientos que á fines del mismo año produjeronse en ese Instituto y que paralizaron por algunos meses su funcionamiento, y el cambio del personal docente que fué su consecuencia, han dificultado de tal manera la expedición de mi certificados de exámenes pedidos con toda oportunidad, que sólo han podido conseguirlos en el presente año.

A estas dificultades provenidas

de la situación en que se encuentra la Universidad de Arequipa, debo agregar que gran parte de mis reiteradas gestiones perdían su eficacia por la distancia en que las hacía (Lima) y por la falta de un personero en aquella ciudad que pusiera especial empeño en secundarlas.

Como se vé pues, Exmo. señor, los dos años de práctica que la ley exige para presentarse á demandar el título de abogado, no se han corrido para mí, sin embargo de que hacen cuatro años que tengo derecho á ella.

La necesidad de que se alivien tanto los perjuicios que actualmente sufro, me hacen ocurrir á la elevada justificación del Poder Legislativo, á fin de que estimando el valor de las razones anteriormente apuntadas, se sirva concederme dispensa de tiempo de práctica que me falta para recibirme de abogado.

Por tanto: á V.E. suplico atienda mi solicitud y me conceda la gracia que pido.

Exmo señor.

Lima, 13 de agosto de 1910

*José Manuel Tueros*

Comisión de Instrucción de la  
H. Cámara de Diputados

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado la solicitud que sobre dispensa de la práctica del derecho, que es uno de los requisitos que exige la ley para recibirse de abogado, presenta don Manuel Jose Tueros; así como los certificados que acompaña en apoyo de su pretensión; apareciendo de ellos que no obstante de que el recurrente desde el año de 1907 estuvo expedito conforme á la ley para ser admitido en la práctica oficial del derecho, solo obtuvo que se le admitiese á dicha práctica el 4 de agosto último; que ha sido examinado y aprobado en los cursos correspondientes á los cinco años de la Facultad de Jurisprudencia; y que, finalmente, ha practicado de manera extra-oficial en el es-

tudio de abogado del doctor Pedro José Rada durante los años 1907, 1908 y 1909.

El hecho de haber rendido examen de algunos cursos en la Universidad de Arequipa en 1907 y las dificultades con que ha tropesado para obtener los certificados respectivos, á causa de los acontecimientos que tuvieron lugar en esa institución y que son de pública notoriedad, impidieron al recurrente, según lo manifiesta en su solicitud, presentarse en la práctica oficial del derecho, desde que estuvo expedito para hacerlo.

Esa circunstancia y el mérito de los certificados referidos, inclinan á vuestra Comisión en favor de la mencionada solicitud y á proponeiros en consecuencia que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Exmo. señor: El Congreso en vista de la solicitud de don Manuel José Tueros, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica oficial que le falta para completar los dos años que la ley exige para recibirse de abogado.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 21 de setiembre de 1910

*Luis Miró-Quezada, — Mario Sosa  
— Emilio Muñoz. — Mariano Velarde Alvarez.*

Comisión de Instrucción  
H. Cámara de Senadores

Señor:

La H. Cámara de Diputados previo dictámen de su Comisión de Instrucción, ha aprobado el adjunto proyecto de resolución legislativa, por la que accediendo á la solicitud presentada por el bachiller en jurisprudencia don Manuel J. Tueros lo ha dispensado del tiempo de práctica oficial que le falta para recibirse de abogado.

Consta de los documentos que se acompaña, que Tueros fué declarado expedito para la práctica

del derecho en 1.<sup>o</sup> de mayo de 1907, pero que por circunstancias sobrevinientes, que aparecen indicadas en el dictámen emitido por la Clegisladora y que la vuestra cree innecesario repetir en el suyo, solo pudo formalizar su práctica en 4 de agosto del presente año. Consta así mismo que el certificado que se adjunta, que el solicitante ha concurrido durante tres años consecutivos al estudio del doctor don Pedro José Rada, donde se dedicó con capacidad y contracción á la práctica del derecho, ó sea un año más del preceptuado por la ley, con la única circunstancia de no ser oficial sino privada.

La Comisión de Instrucción, consecuentes con la opinión favorable que en solicitudes análogas á la presente ha sustentado, y atenta á las razones muy atendibles del peticionario no haya inconveniente para que sancioneis con vuestra aprobación el proyecto de resolución legislativa á que deja hecha referencia.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 17 de octubre de 1910

*Ricardo L. Flores.—Mario Sosa.*

---

#### Exoneración de derechos á artículos para la Iglesia Parroquial del Barranco.

Sin debate, se aprobó el siguiente proyecto en revisión.

H. Cámara de Diputados

—

Lima, 11 de octubre de 1910

Exmo, señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, accediendo á la adjunta solicitud de la señorita Isabel Pazos Varela, ha resuelto, en conformidad con el dictámen de la Comisión auxiliar de Hacienda que, en copia, remito á VE. para su revisión por el H. Senado, exonerar del pago de derechos fiscales los artículos importa-

dos por la expresada señorita Pazos Verela, para el servicio del culto de la iglesia Parroquial del Barranco.

Dios guarde á VE.

*Antonio Miro Quezada*

—

Exmo señor

Maria Isabel Pazos Varela, me presenta ante la consideración de VE. y expongo: que he adquirido en Europa para obsequiar á la iglesia parroquial del Barranco los siguientes objetos:

Corona romana en bronce barnizado oro, diámetro 0.86 M: de dos cuerpos con 12 luces valor francesos 79 la pieza.

4 lámparas, 316 francos.

Corona romano en bronce barnizado oro, diámetro 0.43 M: de 6 luces con un solo cuerpo valor francesos 35 la pieza.

4 lámparas, 140 francos.

Un crucifijo estilo gótico barnizado de 0.50 M: valor 19.50 francos.

1 crucifijo 19.50 francos.

6 candeleros estilo gótico barnizados de 0.75 M: valor 36 francos.

6 candeleros, 216 francos.

2 candeleros estilo gótico barnizados 0.60 M: la pieza 27 francos.

2 candeleros, 54 francos.

1 Evangelista con cruz esmaltada alto 0m. 18 de 0m. 35 X 0m.30.

1 Evangelista 59 francos

Custodia para el viatico de plata dorada.

1 custodia, 18 francos 56.

Bolsa de moaré adornos oro fino valor 9 francos 75.

Estandarte de la virgen del Rosario doble faz moaré antiguo de 1m. 25 alto por 0m. 75 de ancho ó pintado bordado oro fino, la franja y cordones oro medio fino, la cruz madera dorada.

1 estandarte, 310 francos.

1 estatua de la virgen del Rosario de 1m. de alto, cartón romano decoración rica.

1 estatua, 125 francos.

#### PLANTAS

4 palmeras Sabal de 1m. 40 alto 15 hojas á 5 francos 90 la palmera.

4 palmeras, 23 francos 60.

4 palmeras de 0m. 80 á 1 franco 45.

6 palmeras, 8 francos 70.

Macroziana de 1m. 15, 10 hojas á 3 francos 25, 6 palmeras 19 francos 50.

Macroziana de 1m. 7 hojas á 1 franco 95, 6 palmeras 11.70.

Cycas de 0m. 83 á 3 francos 25, 6 plantas 19 francos 50.

12 plantas 19 francos 80.

Nymphaea flores y follaje adornos dorados alto—0m. 60 valor 5 francos 90.

4 plantas, 24 francos 60.

Un canastillo con flores de altar alto 0m. 65, ancho 0m. 75 valor 17 francos 50.

Palmas racímes dorados, alto—0m. 7—56 palmas á 10 francos 50 la pieza.

6 palmas 63 francos.

Ramos de lirios alto—0m. 85, valor de la pieza 6 francas 90.

Ramos de lirios—alto 0m. 68 valor 3 francos 50 la pieza (2 ramos).

6 ramas 41 francos 40.

Suspensión sedum, 6 plantas, valor 54 francos 50.

Pero dada la escases de rentas de la mencionada iglesia á VE. acudo á fin de que se sirva disponer la liberación de los derechos de aduana de los mencionados artículos.

Es gracia, &.

Excmo. señor.

Lima 29 de setiembre de 1910

*Isabel Pazos Varela*

Comisión Auxiliar de Hacienda  
de la  
H. Cámara de Diputados

Señor:

Ha pasado á dictámen de vuestra Comisión Auxiliar de Hacienda la solicitud de la señorita María Isabel Pazos Varela, en que solicita la exoneración de derecho de aduana á varios artículos que ha adquirido en Europa y que asegura los va á obsequiar para el servicio parroquial del Barranco.

Como los enunciados artículos no solo servirán de ornato de la re-

ferida iglesia, sino que también contribuirán á que se dé mayor realce á las ceremonias del culto; y como por otra parte la iglesia beneficiada carece de los recursos para atender siquiera al pago de dichos derechos, la Comisión acoje favorablemente la solicitud en dictámen y os pido que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Excmo señor: El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de aduana, los artículos que han sido importados por doña María Isabel Pazos Varela para el servicio de la iglesia parroquial del Barranco y que se especifican en su adjunta solicitud.

Lo comunicamos, &.

Dése cuensa.—Sala de la Comisión.

Lima, 7 de octubre de 1910

*P. Emilio Dancuart.—Manuel Mujica Carássa.—Sixto Morales.  
—Roberto E. Leguía.*

—  
H. Cámara de Senadores

—  
Comisión de Hacienda

Señor:

Para su revisión por el H. Senado ha enviado la H. Cámara Co-legisladora un proyecto de resolución legislativa liberando el pago de derechos de aduana, varios artículos que la señorita María Isabel Pazos Varela, ha adquirido en Europa y que asegura los va á obsequiar para el servicio parroquial del Barranco.

Conocido el objeto á que se destinan esos objetos; vuestra Comisión de Hacienda, teniendo en cuenta las prácticas establecidas en casos semejantes, acoge favorablemente la solicitud y os pide que aprobéis el proyecto de resolución legislativa venida en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 22 de octubre de 1910

*M. Adrián Ward.—Nicanor M. Carmona.—Victor Castro Iglesias.*

**Liberación de derechos á un reloj para Motupe.**

Así mismo se aprobó sin observación el proyecto que sigue:

Secretaría de la  
H. Cámara de Diputados

*Lima, 12 de octubre de 1910*

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En conformidad con el dictámen de la Comisión Auxiliar de Hacienda que, en copia remito á VE, para su revisión por el H. Senado, ha aprobado la H. Cámara de Diputados el adjunto proyecto de ley, por el que se exonera del pago de derechos de aduana un reloj importado de Europa, por el Concejo provincial de Motupe.

Dios guarde á VE.

*Antonio Miró Quezada*

El Diputado que suscribe presenta el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Exmo. señor:

El Congreso ha resuelto, que la aduana de Eten despache libres de derechos un reloj que, para el servicio público, ha pedido á Europa el Concejo distrital de Motupe.

Lo comunicamos, &c.

*Lima, 3 de octubre de 1910,*

*A. F. León*

Comisión Auxiliar de Hacienda  
de la  
H. Cámara de Diputados

El H. señor León propone ne á VE, en el adjunto proyecto de resolución legislativa, que se despache libre de derechos fiscales, por la aduana de Eten, un reloj importado por el Concejo distrital de Motupe para el servicio público de esa localidad.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta el uso á que se destina el indicado reloj, no tiene inconveniente en apoyar dicho proyecto, y en esa virtud os propone que le prestéis vurstra aprobación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

*Lima, 7 de octubre de 1910.*

*P. Emilio Dancuart.—Mannel Mujica Carassa.—Sixto Morales.—Roberto B. Leguía.*

—  
Comisión de Hacienda

Señor:

Previo dictámen de su Comisión Auxiliar de Hacienda, la H. Cámara de Diputados ha sancionado el adjunto proyecto de resolución legislativa, por el que se libera del pago de derechos de aduana un reloj pedido á Europa por el concejo distrital de Motupe para el servicio público de este lugar.

Teniendo en cuenta la aplicación que se va á dar al artículo importado, no tiene inconveniente vuestra Comisión de Hacienda en pediros que prestéis aprobación al proyecto de resolución que motiva estos dictámenes. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión

*Lima, 24 de octubre de 1910.*

*M. Adrian Ward.—Nicanor M. Carmona.—Victor Castro Iglesias.*

—  
**Subvención al Club de Tiro al Blan-**  
**co de Puno.**

Fué aprobado sin discusión el siguiente proyecto:

H. Cámara de Diputados.

*Lima, 18 de octubre de 1910*

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

En conformidad con el dictámen de la Comisión Auxiliar de Presupuesto, que, en copia, remito á VE, para su revisión por el H. Senado,

ha aprobado la H. Cámara de Diputados el adjunto proyecto de ley, por el que se manda consignar en el presupuesto departamental de Puno, á partir del año de 1911, la suma de treinta libras anuales para atender al servicio del Club de Tiro al blanco de Puno.

Dios guarde á V.E.

*Antonio Miró Quezada*

El Diputado que suscribe somete á la consideración de la H. Cámara, el siguiente proyecto de ley:

Considerando:

Que es deber patriótico y de imperiosa necesidad el de prestar protección y apoyo á las sociedades de tiro de la República, para el perfeccionamiento de los ciudadanos en el ejercicio de las armas de combate, como garantía para la defensa de la integridad territorial y el decoro nacinal;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnase en el presupuesto departamental de Puno, á partir del año de 1911, la cantidad de £ 30 al año que serán entregadas al Tesorero del club de tiro al blanco de Puno, á razón de £ 2-500 milésimos mensuales.

Dada, &c.

Lima, setiembre 28 de 1910.

*J. M. Miranda.*

Comisión Auxiliar de Presupuesto  
de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El H. señor José María Miranda presenta ante la consideración de V.E. un proyecto de ley consignando en el presupuesto departamental de Puno, á partir de 1911, la cantidad de 30 libras al año, que deberán ser entregadas al Tesorero del Club de Tiro al Blanco de la capi-

tal de ese Departamento, á razón de £ 2.500 mensuales.

Dada la naturaleza del proyecto que tiende al perfeccionamiento de los ciudadanos en el ejercicio de las armas de combate, que importa la garantía de la integridad nacional, vuestra Comisión es de sentir: que aprobéis el proyecto del H. señor Miranda; y que, en consecuencia, mandéis se consigne en el presupuesto departamental de Puno á partir del año de 1911, la suma de £ 30 al año, para atender al servicio del Club de Tiro al Blanco, en la forma propuesta.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 3 de octubre de 1910.

*D. I. Castillo.—Juan M. Vidal.—F. Changanaquí.—Octavio Nájar.—J. B. Goyburo.*

#### Escribanía del Crimen en Huancabamba

Fué aprobado sin observación, el siguiente proyecto:

H. Cámara de Diputados

Lima, 28 de Agoeto de 1910.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

De conformidad con los adjuntos dictámenes de las Comisiones Principales de Justicia y Presupuesto, la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley, que, en copia, remito á V. E. para su revisión por el Honorable Senado, y en virtud del cual, se crea en la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura, una plaza de Escribano del crimen; adscrito al juzgado de primera Instancia de dicha provincia, con el haber de cuatro libras mensuales.

Dios guarde á V. E.

*Juan Pardo.*

*El Congreso, etc.*

Considerando:

Que el único Escrivano que existe en la provincia de Huancabamba, no puede atender debidamente al pronto despacho de las numerosas causas, tanto civiles como criminales que se siguen por ante el juzgado de primera Instancia de esa provincia.

Que la pronta administración de Justicia exige indispensablemente la creación de una plaza nueva de escribano de estado que se encargue del despacho de las causas criminales;

Ha dado la ley siguiente:

*Artículo primero.*—Créase en la provincia de Huancabamba del departamento de Piura una plaza de escribano del crimen adscrito al Juzgado de primera instancia de esta provincia.

*Artículo segundo.*—Asignase á la persona que se nombre para el desempeño de ese puesto, el haber de cuatro libras mensuales, que se consignarán en el Presuesto General de la República.

Dada, &

Lima, 22 de setiembre de 1905.

Basilio Ubillús.

Comisión Principal de Justicia  
de la  
H. Cámara de Diputados.

Señor:

Consta á vuestra Comisión de los datos que ha obtenido, que el único Escrivano de Estado que existe en la provincia de Huancabamba del Departamento de Piura, no puede atender con la rapidez que sería deseable al pronto despacho de las numerosas causas civiles y criminales que se siguen por ante el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de esa provincia, resultando de aquí la paralización casi completa de las criminales de oficio tanto porque su despacho no le reporta ninguna utilidad, cuanto porque recargadas sus labores tiene necesariamente que dar preferencia al despacho de las

causas civiles por el provecho inmediato que obtiene.

Es por esto que se impone la necesidad de crear en la mencionada provincia de Huancabamba una nueva plaza de Escrivano de Estado, á fin de que se encargue especialmente del despacho de las causas criminales, como lo propone el H. señor Ubilluz en el adjunto proyecto de ley que ha presentado á la H. Cámara, y en consecuencia vuestra comisión opina que prestéis vuestra aprobación al artículo 1º del referido proyecto, por ser el único que cae bajo su competencia.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Germán Arenas.—R. Grau.—J. Teófilo Núñez.—Mariano Velarde Alvarez.—Mariano E. Pancorvo.

Comisión Principal de Presupuesto  
de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra comisión principal de presupuesto, consecuente con las ideas expresadas en anteriores dictámenes y teniendo en cuenta las emitidas por la Principal de Justicia, es de parecer prestéis vuestra aprobación al proyecto presentado por el H. señor Basilio Ubilluz, sobrecreación de una Escribanía del Crimen en Huancabamba.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 10 de octubre de 1905.

P. E. Dancuart.—E. Ráez.—A. Larrauri.—R. E. Bernal.

Secretaría del Senado

Lima, 2 de setiembre de 1907.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

La Comisión Principal de Presupuesto de esta H. Cámara, antes de emitir el dictámen que se le ha pedido acerca del proyecto de ley que crea una nueva plaza de escri-

bano adscrito al Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de la provincia de Huancabamba, y cuya copia nos es honroso adjuntarle, juzga indispensable oír al respecto la ilustrada opinión de ese Ministerio.

Dios guarde á US.

*Víctor Castro Iglesias.—David Matto,*

Lima, 4 de setiembre de 1907.

Informe la Ilma. Corte Superior de Piura, avisándose en respuesta.

*Wasbrhum.*

Piura, 4 de octubre de 1907.

Emítase el informe pedido y élévese al señor Ministro de Justicia.

Presidente. *Espinosa. — León y León. — Castro A.* — Fiscal, *Vega Fernández.*

Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto

Lima, 4 de setiembre de 1907

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Tengo á honra comunicar USS. HH. en respuesta de su estimable oficio N° 207, fecha 2 del presente que este despacho ha creído conveniente oír á la Ilma. Corte Superior del distrito Judicial de Piura; antes de emitir informe en el proyecto de ley que crea una nueva plaza de Escribano adscrito al juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia en la provincia de Huancabamba.

Tan luego ese Superior Tribunal de vuelva el expediente éste despacho cumplirá con emitir el informe que le respecto.

Dios guarde á USS. HH.

*Carlos Washburn*

Excmo. señor:

La naturaleza de los juicios criminales y las causas que los derivan en la provincia de Huancabamba, revisten caracteres de tanta gravedad y frecuencia, que para tramitar aquellos debidamente conforme á la ley, se hace indispensable destinar para su actuación la consagración de un funcionario especial; sin subsistencia, la administración de justicia en materia criminal se resiente la falta de rapidez, sufriendo en consecuencia la celeridad en el despacho de los asuntos civiles que va aumentando el mayor desarrollo comercial que se advierte en esa provincia, principalmente en las de Jaen y otras circunscripciones de igual categoría. Hay además que tener en consideración la situación geográfica de Huancabamba vecina de la república del Ecuador y la cultura de ella, y si es cierto que en Ayabaca y Paita esa necesidad es de mayor ó igual intensidad, respectivamente, no tienen Escribano del Crimen, esa circunstancia no disminuye en lo menor la urgencia que hay de crear en la mencionada provincia de Huancabamba lo escribanía á que se refiere el proyecto de ley corriente á F. 18

Es cuanto tenemos que informar á V. E.

Piura, 4 de Octubre de 1907.

Excmo. señor.

*José Gil Echave.—Juan V. Espinoza.—L. León y León.—F. Montenegro P. Castro Araujo.—Germán Tejeda*

Ilma. Corte Superior de Piura

Octubre 9 de 1907.

Señor Ministro de Justicia, Instrucción y Culto.

Me es honroso devolver á US. con el respectivo informe, el expediente sobre creación de una Escribanía del Crimen en la provincia de Huancabamba.

Dios guarde á US.

*José Gil de Echave*

Ministerio de Justicia, Instrucción y Culto

Lima, 5 de setiembre de 1908.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Tengo á honra devolver á USS. HH. el adjunto proyecto de ley relativo á la creación de una Escribanía del Crimen adscrita al Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de la provincia de Huancabamba.

La Iltma. Corte Superior de Piura al emitir informe á cerca de este proyecto, le considera necesario y de urgente aprobación, por la frecuencia con que se cometan crímenes en Huancabamba y por la gravedad que ellos revisten, debido, en gran parte, según lo expresa la citada Corte, al desarrollo adquirido por esa provincia y á su posesión geográfica.

Todas estas circunstancias contribuyen á la multiplicidad de las causas en materia criminal y hacen indispensible la existencia de un funcionario que se dedique exclusivamente á tramitarlas con la debida celeridad.

El Gobierno abundando en las mismas ideas, considera que la H. Cámara puede prestar su aprobación al proyecto de ley en referencia.

Dios guarde á USS. HH.

Carlos Washburn

Cámara de Senadores

Comisiones de Justicia  
y Principal de Presupuesto

Señor:

Viene de la H. Cámara de Diputados para su revisión por el Senado, el proyecto de ley por el que se crea en la provincia de Huancabamba del departamento de Piura, una plaza de Escribano del Crimen adscrito al Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de dicha provincia, con el haber de cuatro libras mensuales.

Vuestras comisiones de Justicia y Principal de Presupuesto, tomando

en cuenta las razones expuestas por la Iltma. Corte Superior del distrito Judicial de Piura, en el informe emitido sobre el particular y la circunstancia de que se han creado ya plazas semejantes en las provincias que exigen ese servicio, son de parecer que debeis de sancionar el proyecto en referencia.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 4 de Octubre de 1908

Diómedes Arias.—J. Antonio Treves.—José Urteaga.—Cesar A. del Río.—Ricardo Salcedo.—Teófilo Luna.—Juan Ward.—J. J. Reinoso.

Aumento de 25 % en el haber de los tripulantes sobrevivientes del "Huascar"

Sin debate se aprobó el siguiente proyecto en revisión:

Lima, 10 de Octubre de 1910

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En copia remito á VE. para su revisión por el H. Senado, el dictámen de la Comisión Principal de Legislación, aprobado por la H. Cámara de Diputados, en conformidad con el cual se resuelve que á los individuos de la tripulación y guarnición ó que por contrata especial hubiesen asistido al combate de Angamos á abordo del monitor "Huascar," se les pague sus haberes con el aumento del 25 %, para cuyo efecto se consignará en el Presupuesto la partida correspondiente.

Pongo á disposición de VE. copia del informe emitido por el Ejecutivo y la solicitud respectiva.

Dios guarde á VE.

Antonió Miro Quesada

Comisión Principal de Legislación  
de la H. Cámara de Diputados

Señor:

Varios individuos de la tripulación del "Huascar" han ocurrido al Poder Legislativo, manifestando que no obstante de estar vigente la ley de 28 de Octubre de 1879 y la resolución legislativa de 25 de Octubre de 1900, las que disponen que á los individuos de la tripulación y guarnición del monitor "Huascar" que pelearon en Angamos, se les dé como gratificación tres sueldos extraordinarios y el aumento del 2 % de sus haberes, solo se les ha entregado los tres sueldos; pero que no se les ha abonado ni se les abona sus haberes con el referido aumento.

El informe del Ministerio de Guerra, fecha 20 de agosto del año próximo pasado, es el único documento que de una manera errónea ha impedido hasta hoy el cumplimiento de las disposiciones legales citadas. En efecto, se cita en el informe el artículo 4º de la ley 28 de Octubre de 1879, relativo á la revista que pasarán todos los que perecieron; el artículo 12, concerniente á los que quedaron inválidos para el servicio; y el artículo 13, que tiene verdadera pertinencia al caso actual. Y después de estas citas, añade el señor Ministro, por su parte, que actualmente se pasa la revista en el crucero Almirante Grau, esto es, la revista de los que murieron heroicamente en defensa de la patria, y deduce como consecuencia, que solo corresponde pensión para toda su vida á los que quedaron inválidos.

Vuestra Comisión percibe, como percibirán los HH. Representantes, la confusión en que ha incurrido el Ministerio de Guerra. No tiene aplicación al caso actual el artículo 4º. El artículo 12 se refiere á los que quedaron inválidos, concediéndoles una pensión vitalicia, equivalente al sueldo de la clase inmediatamente superior á aquella en que combatieron en Angamos; y el artículo 13, único pertinente, dispone de la manera mas clara que á los tripulantes, individuos de la guarnición y contratados, se les concéde el goce de su haber íntegro, con el aumento del 25

%, aparte de tres sueldos extraordinarios como gratificación. Tan terminante es la ley á este respecto, que la resolución legislativa de 1900 dispuso que se abonanese los tres sueldos extraordinarios á los sobrevivientes del combate de Angamos, y se consignase otra partida en el Presupuesto General de la República para el percibo mensual del haber íntegro de la clase en que combatieron, aumentando con un 25 %; y á pesar de tan terminante resolución, no han percibido hasta hoy ninguna mensualidad.

Esta injusticia es verdaderamente clamorosa; pues la citada ley de 1879 tuvo en mira gratificar á todos los que concurrieron á aquel memorable combate naval; y sin embargo, cumplida en cuanto á los jefes y oficiales, se ha dejado reducida á letra muerta respecto á los tripulantes, ó sea á los seres más desvalidos. Como si la mente de la ley hubiese sido colmar de honores y recompensas á las personas altamente colocadas, y reducir al hambre y á la desesperación á los que en esfera modesta, pero con tanto mérito y heroísmo como los de clases superiores, concurrieron á la inolvidable jornada de Angamos.

Para remediar en parte esta injusticia, siquiera de hoy para lo venidero, sin hechar sobre el Tesoro Público una carga que no permiten soportar las actuales circunstancias, vuestra Comisión es de parecer que aproveis el siguiente proyecto de resolución legislativa.

Excmo. Señor: — El Congreso ha resuelto que á los individuos de la tripulación y guarnición ó que por contrato especial hubiesen asistido al combate de Angamos á abordo del monitor "Huascar," se les pague sus haberes con el aumento del 25 %, conforme á la ley de la materia, á cuyo efecto se consignará en el Presupuesto General de la República, desde 1911 para adelante, la partida correspondiente; sin que por ningún motivo se consideren con derecho á reclamar devengados.

Lo comunicamos &."

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, 5 de Octubre de 1910.

*M. N. Valcarcel.—D. I. Castillo.—M. Apaza Rodríguez.—F. Fariña.—Mariano Velarde Alvarez.*

Comisión de Legislación

Señor:

Vuestra Comisión nada tiene que agregar al meditado dictámen de la Comisión Principal de Legislación de la H. Cámara de Diputados, respecto de la solicitud de varios sobrevivientes del monitor "Huascar" sobre la gratificación del 25 %, conforme á la ley de la materia. En consecuencia, es de parecer que aproveis en todas sus partes el proyecto de resolución legislativa formulado por dicha Comisión, á fin de que se pague á dichos sobrevivientes el aumento de 25 %, consignándose en el Presupuesto General de la República desde 1911 para adelante la partida correspondiente; sin que por ningún motivo se consideren con derecho para reclamar devengados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, 24 de Octubre de 1910.

*Manuel P. Olachea.—D. Arias.—Víctor Castro Iglesias.*

—  
Devolución de derechos fiscales  
"Club Internacional Arequipa  
de Tiro al Blanco."

H. Cámara de Diputados

Sin observación se aprobó el proyecto que sigue:

*Lima, 18 de Octubre de 1910.*

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, accediendo á la adjunta solicitud del

Presidente del Club Internacional Arequipa de Tiro al Blanco, ha resuelto en conformidad con el dictámen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, que en copia remito á V.E., para su revisión por el H. Senado, quese le mande devolver por la Aduana de Mollendo los derechos fiscales que tienen abonados por la importación de 50 fusiles Mauser y 25,000 cartuchos para los mismos, adquiridos en Europa para el uso de los tiradores nacionales de su seno.

Dios guarde á V.E.

*Antonio Miro Quezada*

—  
Excelentísimo Señor:

Francisco Gómez de la Torre, Presidente del Club Internacional de Arequipa de Tiro al Blanco, ante V.E. con el mayor repeto digo:

El Club de mi presidencia inscrito oficialmente bajo el número 11, con las calidades que pueden verse en el Escalafón Oficial de tiro nacional, encargó á Alemania para el uso de 50 tiradores peruanos de su seno, 50 fusiles Mauser del mismo calibre que usa el ejército y 25,000 cartuchos para los mismos.

Hizo ese encargo al amparo de la disposición contenida en el artículo 19 del Reglamento de 15 de Enero de 1907 que dice textualmente "los tiradores peruanos inscritos en las sociedades oficialmente reconocidas, podrán adquirir para su uso, siempre que lo solicite, un rifle Mauser modelo del Ejército despachado en Aduana libre de derechos.

Con la ejecución del pedido por tratarse de un número regular de fusiles, hubiese demorado en Europa, entretanto se dictó la resolución legislativa que quitó al Supremo Gobierno la facultad de conceder liberación de derechos aduaneros, por cuyo motivo al despacharse nuestras armas y municiones en la aduana de Mollendo en el mes de Junio último se nos ha cobrado, por derechos de importación la suma de 117 libras peruanas, seiscientos veinticinco milésimos (Lp. 117.625.)

Ese desenvolvo extraordinario e inesperado, ha venido á causar un de-

sequilibrio en las rentas del Club de mi Presidencia, por que no contamos con él al efectuar el pedido de aquel material de tiro y para restablecer el equilibrio de nuestras finanzas rogamos á V. E. se digne otorgarnos la gracia de que nos sea devuelto los derechos de aduana desenvolviados según queda dicho.

Abonan nuestra solicitud, las siguientes circunstancias. Nuestro Club es actualmente el primero de la República como lo prueba el hecho de tener inscritos 150 tiradores nacionales y de haber obtenido el premio colectivo en los tres concursos nacionales de tiro de 1907, 8 y 9.

Nuestro Club sostiene además, á su costo, una Escuela Popular de Tiro de Guerra, en la cual reciben instrucción en la materia todos los ciudadanos que la soliciten, habiéndose amañestrado en esa escuela centenares de peruanos durante los amagos de guerra con Bolivia y el Ecuador. Tiene además nuestro Club dos campos de tiro propios, los que siempre han sido puestos á disposición de los cuerpos de Ejército acantonados en Arequipa para la instrucción de reclutas, con la cual ha avanzado esta rápidamente por las condiciones especiales de uno de estos campos de tiro que permite el aprendizaje de veinte tiradores á la vez.

Ofendería la ilustración y patriotismo de los señores representantes de la Nación, si después de manifestar las condiciones excepcionales del Club Internacional de Arequipa de Tiro al Blanco, me detuviera á poner de manifiesto la necesidad que hay de prestar toda protección á los Clubs de Tiro de la República, cuya labor es de tanta importancia para la defensa nacional y si me detuviera también á explicar cuanto cuesta en materia de tiempo y de dinero á cada tirador experto el llegar ha adquirir pericia en un arte como el de tiro al blanco que requiere excepcional contracción y un enorme gasto de municiones.

Por las consideraciones precedentes y cumpliendo un encargo especial del Club de mi Presidencia.

A. V. P. Pido se digne prestar benévolamente acojida á la presente solici-

tud, disponiendo que el Gobierno mande devolver al mencionado Club la suma pagada por el derecho de Aduana para importar los fusiles y municiones que quedan relacionados.

Arequipa, á 13 de setiembre de 1910.

*Francisco Gómez de la Torre*

Comisión Auxiliar de Hacienda  
de la  
H. Cámara de Diputados

Señor:

El Presidente del Club Internacio-  
nal de Arequipa de Tiro al Blanco,  
establecida en la ciudad de ese nom-  
bre, se presenta á V. E. solicitando  
que le mande devolver los derechos  
de Aduana que ha tenido que abonar  
dicha institución por 50 fusiles Maus-  
er y 25,000 cartuchos para los mis-  
mos, importados por ella de Europa  
para el uso de los tiradores naciona-  
les de su seno, en atención á que ha-  
biendo hecho el encargo del expresa-  
do material de tiro al amparo del ar-  
tículo 19 del reglamento de 16 de  
Enero de 1907, que establece, que  
los tiradores peruanos inscritos en  
las sociedades oficialmente reconoci-  
das podrán adquirir para su uso siem-  
pre que lo soliciten, un rifle Mauser  
modelo del ejército despachado en  
Aduana libre de derechos. Cuando  
llegó á Mollendo el pedido con el re-  
tardo eonsiguiente á la distancia, se  
hallaba ya en vigencia la resolución  
legislativa que quitó al Gobierno la  
facultad de conceder liberación de  
derechos aduaneros, motivo por el  
cual le fueron cobrados estos, por la  
aduana de aquel puerto en la canti-  
dad de libras peruanas (Lp. 117.625)  
desenvolso que por no estar previs-  
tos ha desequilibrado gravemente el  
presupuesto del referido Club de Ti-  
ro.

Teniendo en cuenta la circunstan-  
cia anotada y las demás que se adu-  
cen para solicitar la solicitud del re-  
currente como son las que el Club  
Internacional de Arequipa, que se  
encuentra oficialmente inscrito bajo  
el número 11 en el Escalafón de Ti-  
ro Nacional, es el primero de la Re-

pública, pues á mas de contar con más de 150 tiradores nacionales inscritos ha obtenido el premio colectivo, en tres concursos nacionales sucesivos y sostiene una escuela popular de tiro de guerra en la que han adiestrado centenares de ciudadanos durante los últimos amagos de guerra internacional y dos campos de Tiro que siempre son puestos á disposición de los cuerpos del ejército, encuentra vuestra comisión muy atendible la indicada solicitud y como por otra parte es deber de los poderes públicos fomentar el desarrollo e incremento de esta clase de instituciones de tan indispensable necesidad para la defensa nacional, considera en que no hay inconveniente en que V. E. acceda á la devolución de derechos que se piden y en esa virtud os propone que aproveis el siguiente proyecto de resolución legislativa.

Excmo. Señor:

El Congreso atendiendo á la solicitud del Presidente del Club Internacional de Arequipa de Tiro al Blanco y á los patrióticos fines que persigue esa institución, ha resuelto que V.E. le mande devolver por la Aduana de Mollendo los derechos fiscales que tienen abonados por la importación de 50 fusiles Mauser y 25,000 cartuchos para los mismos adquiridos en Europa para el uso de los tiradores nacionales de su seno.

Lo comunicamos etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión:

Lima, 7 de Octubre de 1910.

P. Emilio Dancuart.—Manuel Mújica Carassa.—Sixto Morales,—Roberto E. Leguía.

(Ocupa la Presidencia el H. señor Salcedo)

**Administración e inversión de los fondos de la "Alcabala de Coca" en las provincias de Huanta y La Mar.**

El señor Secretario leyó los siguientes documentos:

Lima, 25 de Octubre de 1909.

Excmo: señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En sustitución á los adjuntos proyectos de ley suscritos por los HH. señores Gabriel Velarde Alvarez y Albino Añaños, ha probado la H. Cámara de Diputados el formulado por la Comisión Auxiliar de Obras Públicas, que en copia remito á V.E., para su revisión por el H. Senado, modificando la forma en que se administran los fondos provenientes de la Alcabala de Coca en las provincias de Huanta y La Mar y determinando al mismo tiempo la inversión que debe darse á dichos fondos.

Pongo á disposición de V.E. el dictámen de la Comisión Auxiliar de Gobierno emitida al respecto, así como los demás documentos originales que obran en el expediente.

Dios guarde á V.E.

J. M. Manzanilla

—  
El Congreso. &

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de modificar la ley de 16 de Setiembre de 1891 y la complementaria de 29 de Octubre de 1901, sobre el impuesto de la "Alcabala de Coca," en las provincias de Huanta y La Mar, á fin de que el producto de esta renta beneficie ambas provincias, aplicándose á la construcción de caminos y escuelas y al fomento de la agricultura en la región montañosa.

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º — El impuesto de la "Alcabala de la Coca" que se cobra en las provincias de Huanta y La Mar, á razón de 40 centavos por cada doce kilogramos de coca, se destinará á la construcción y conservación de caminos entre las capitales de dichas provincias y los centros principales de su producción agrícola, en la región montañosa, y en seguida al mejoramiento**

to de los caminos que unen aque-  
lllos con la capital del departamen-  
to.

Artículo 2º — En los dos prime-  
ros años de la dación de esa ley, se  
construirá un puente de cal y pie-  
dra en el río Pongorá, en el camino  
que une las ciudades de Ayacucho  
y Huanta, en el punto mas apro-  
piado á juicio de la junta adminis-  
tradora de la "Alcabala de Coca."

Artículo 3º — Habiéndose apli-  
cado el producto del impuesto, du-  
rante tres años, á los estudios, tra-  
zos, construcción y observación de  
caminos en la provincia de La Mar,  
sin que la de Huanta haya sido be-  
neficiada en lo menor, se destinará  
anualmente por el espacio de diez  
años, desde la promulgación de la  
presente ley, un 70 % de la alcaba-  
la á la provincia de Huanta y un  
30 % á la de La Mar.

Trascurridos los diez años de que  
se ocupa la cláusula anterior, se  
destinará el 50 % á cada una de las  
provincias contribuyentes.

Artículo 4º — La Junta adminis-  
tradora de la "Alcabala de la Co-  
ca", se compondrá del Prefecto del  
Departamento, que la presidirá,  
del Alcalde municipal de la provin-  
cia del cercado, del Director de la  
Sociedad de Beneficencia Pública  
de la misma provincia, de dos dele-  
gados elegidos respectivamente por  
las Municipalidades de Huanta y  
La Mar. El Fiscal de la Corte Su-  
perior de Ayacucho, así como los  
representantes á Congreso de Huan-  
ta y La Mar son miembros natos  
de la junta que puede sesionar con  
el quorum de cinco miembros.

Artículo 5º — La Junta Adminis-  
tradora de la "Alcabala" adjudica-  
rá en remate público y con las for-  
malidades legales al mejor postor  
el cobro del impuesto, bajo la ex-  
presa condición de que los rematis-  
tas deberán verificar el pago por  
trimestres adelantados.

Artículo 6º — Concluidos los ca-  
minos de que se ocupa el artículo  
1º se destinará de la renta corres-  
pondiente á cada provincia un 10  
% á conservación y refección de las  
vías de comunicación construídas  
o mejoradas en su territorio, un 20  
% al mejoramiento de los caminos  
entre las capitales de distrito y la  
capital de la provincia, un 40 % á  
la construcción de casas escuelas,  
en los distritos mas importantes

de la misma provincia. El sobran-  
te de la renta anual se aplicará á  
la construcción de una acequia que  
partiendo del río Coecca Machay  
que corre por las alturas de la ciu-  
dad de Ayacucho, irrigue las pam-  
pas del Llano, del Areo y las lade-  
ras de la indicada capital del depa-  
rtement, obra que se ejecutará por  
contrata ó por administración, á  
juicio de la Junta Administradora  
de la "Alcabala de la Coca," lo mis-  
mo que los caminos y demás obras  
de que se trata.

Artículo 7º — La Junta adminis-  
tradora podrá contratar los servi-  
cios de un ingeniero las veces que  
estime convenientes para la direc-  
ción técnica de las obras que se eje-  
cutan.

Artículo 8º — Las cuentas de "la  
Alcabala de Coca" estarán á cargo  
y bajo la responsabilidad de un te-  
soro especial nombrado por la jun-  
ta administradora y que percibirá  
el haber mensual de Lp. 5, con una  
fianza hipotecaria de Lp. 200.

Artículo 9º — Llenados los diver-  
sos fines de esta ley la, renta de la  
"Alcabala de Coca" se destinará á  
la colonización de las montañas de  
Huanta y La Mar, deduciendo la  
suma necesaria para atender á la  
reparación y conservación de las  
escuelas y caminos de cada provin-  
cia.

Artículo 10º — Quedan deroga-  
das las leyes de 16 de Setiembre de  
1891 y de 29 de Octubre de 1901,  
así como las demás que se opongan  
á la presente.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Lima, 10 de Agosto de 1909.

*Gabriel Velarde Alvarez*

—  
*El Congreso.*

Considerando.

Que la ley de 16 de setiembre de  
1891 establece un impuesto de 40  
centavos para cada doce kilogramos  
de coca que se extraiga de las mon-  
tañas de Huanta y La Mar, con el  
objeto de construir un camino de

herradura de la ciudad de Ayacucho á la confluencia del Apurimac con el Mantaro y de que concluida dicha obra se construya también una acequia y además puentes de alambres y de cal y piedra sobre el río Pampas;

Que dichas obras no han podido ni pueden ejecutarse en su totalidad, en razón de haberse comprobado que no es navegable el río Apurimac, ni es posible tampoco adjudicar en propiedad los terrenos de los valles que hubieran quedado en ambos lados del camino, si este se hubiese ejecutado;

Que por tal circunstancia es conveniente que el referido impuesto se recaude separadamente en las provincias de Huanta y La Mar, y su producto se invierta en la construcción de las obras públicas que necesite con urgencia; y

Que los Concejos Municipales son los llamados á administrar esas rentas, consultando los verdaderos intereses comunales;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup>—Modifíquese la ley de 16 de setiembre de 1891 en el sentido de que el impuesto de la coca, de 40 centavos, que élla crea, denominado "alcabala de Coca", será recaudado separadamente en cada una de las provincias de Huanta y La Mar.

Art. 2.<sup>o</sup>—Los Concejos Municipales de las indicadas provincias quedan encargados de la administración de dicha renta, debiendo formar parte de dichos Concejos, para tal efecto y como miembros natos, el Suprefecto y el Diputado respectivos;

Art. 3.<sup>o</sup>—El producto del referido impuesto se destinará á la construcción y conservación de los caminos que unen la ciudad de Ayacucho con las capitales de las provincias de Huanta y La Mar, y de los que partiendo de éstas terminen en sus respectivos distritos y en los centros de producción de la coca en la región montañosa en la proporción de un 10, un 20 y 30 % respectivamente;

Art. 4.<sup>o</sup>—Destínase el 40 % del impuesto que se recaude en las provincias de Huanta y La Mar, á la construcción de puentes de cal y piedra sobre los ríos "Pongorá y Yucay"

en los lugares que designen sus respectivos Concejos;

Art. 5.<sup>o</sup>—Terminadas dichas obras, el 40 % correspondiente á la provincia de Huanta se destinará á la construcción de las demás obras públicas que sean de indispensable ejecución, tanto en la capital como en sus distritos, y el 40 % correspondiente á la provincia de La Mar, se aplicará primero á la construcción de puentes de cal y piedra ó de alambres sobre los ríos "Ucusmayo, Ninabamba" y "Torobamba"; 2<sup>o</sup>, á la construcción de los locales destinados á subprefectura y juzgado de primera instancia en la ciudad de San Miguel y 3<sup>o</sup> á la construcción de locales para las escuelas que funcionan en la misma ciudad de San Miguel y en todos los distritos de la provincia.

Art. 6.<sup>o</sup>—Concluidas las obras á que se refiere el artículo anterior, el 40 % del referido impuesto se destinará únicamente y exclusivamente á la construcción de obras de carácter local, siendo indispensable que la determinación de éstas se acuerde en concejo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros;

Art. 7.<sup>o</sup>—Los Concejos municipales de Huanta y La Mar, adjudicarán en subasta público y con las formalidades legales, al mejor postor la recaudación del impuesto á la coca que se produce en sus montañas;

Art. 8.<sup>o</sup>—Es obligación de los rematistas entregar por trimestres adelantados, al respectivo concejo, la parte proporcional del precio del remate, so pena de declararse nula la adjudicación y de pagar aquellos la multa que se les imponga en la respectiva escritura.

Art. 9.<sup>o</sup>—Dichos Concejos Municipales podrán contratar los servicios de un ingeniero para la dirección técnica de las obras que se ejecuten conforme á esta ley así como los brazos auxiliares que se necesiten para las mismas.

Art. 10.<sup>o</sup>—Los Tesoreros de los Concejos Provinciales de Huanta y La Mar, llevarán en libros especiales, la contabilidad relativa al impuesto de la alcabala de coca y disfrutarán por este servicio del haber de Lp. 5 mensuales, de biendo prestar una fianza hipotecaria de Lp. 200 antes de tomar posesión del cargo

para responder de las responsabilidades en que pudiere incurrir en el manejo de dichas rentas.

Art. 11.<sup>o</sup>—Concluidas las obras á que se refiere el artículo 6 %, el 40 % del producto del impuesto se destinará á la colonización de las montañas de Huanta y La Mar, debiendo los respectivos Concejos, proveer á los colonos que en éllas se establezcan, de las herramientas necesarias para el cultivo.

Art. 12.<sup>o</sup>—Los colonos sean nacionales ó extranjeros, que se establezcan en las montañas de Huanta y La Mar, quedan exceptuados del pago de toda contribución y del servicio militar por cuatro años;

Art. 13.<sup>o</sup>—Para la mejor ejecución de esta ley, el poder ejecutivo dictará, conforme á sus atribuciones, el respectivo reglamento.

Art. 14.<sup>o</sup>—Quedan derogadas las leyes de 16 de setiembre de 1891 y 29 de octubre de 1901, así como todas las que se opongan á la presente.

Dada, &.

Lima, 21 de agosto de 1909.

A. AÑAÑOS.

Comisión Auxiliar de Obras Públicas  
de la  
H. Cámara de Diputados.

Señor.

Los H. Representantes de la provincia de Huanta y La Mar, han presentado á la consideración de V.E. dos distintos proyectos de ley, tendentes á modificar la inversión de la renta proveniente denominada Alcabala de Coca, que se cobra en las indicadas provincias conforme á la ley de 16 de setiembre de 1891; en atención á que las obras que según dicha ley debían llevarse á cabo con el producto de ese impuesto no han podido ejecutarse en su totalidad, por haberse comprobado la no navegabilidad del río Apurímac en el punto en que debía terminar el camino trazado de la ciudad de Arequipa á la Región montañosa en las expresadas provincias que fue el principal objeto que ella se propuso.

Siendo necesario armonizar las justas iniciativas de los representantes mencionados, vuestra Comisión creyó indispensable conocer los antecedentes del asunto, oír al Poder Ejecutivo, respecto al monto de lo recaudado por esa renta y su inversión en los objetos para que fue creada y citó á sus deliberaciones á los H.H. señores Velarde Alvarez (Gabriel) y Añaños, autores de los indicados proyectos.

Una vez estudiados dichos antecedentes, dignificadas las ideas, vuestra Comisión ha creído conveniente propuestos, en sustitución de aquellos proyectos, el que ella ha formulado de acuerdo con los citados representantes, y que, en su concepto garantizan de una manera eficaz la recaudación de la renta y su buena inversión conforme á la mente de la ley que la estableció y que no fue otro que la de propender al desarrollo de riqueza agrícola y al fomento de la colonización de las montañas de las mencionadas provincias de Huanta y La Mar consultando sus verdaderas conveniencias y necesidades.

A ese efecto, el nuevo proyecto que encomienda la recaudación y administración del impuesto á una Junta que debe funcionar en la capital del departamento de Ayacucho, reformando la organización de la que antes existía conforme á la ley de 1891, y su complementaria de 29 de octubre de 1901; y la ejecución de las obras que deben llevarse á cabo, con sus productos, á otras dos juntas que deben residir en la capital de cada una de las provincias contribuyentes. Y, á fin de que estas tengan una norma fija á que sujetarse en el cumplimiento de las atribuciones que se les asigna, el proyecto de camino, la proporción en que debe distribuirse el producto del impuesto y las obras á que debe aplicarse de preferencia, según su importancia y necesidad, teniendo en cuenta las sumas ya invertidas y las obras realizadas á efecto de repartir equitativamente y de una manera prudencial entre las dos provincias el producto de la renta existente en la actualidad y el que en lo sucesivo se recaude.

Desde luego la idea de atender de toda preferencia á la construcción de vías de comunicación á la montaña, satisface el objeto que se tuvo en mi-

ra al crearse al impuesto y abre ancho campo al porvenir agrícola de esas importante regiones. La construcción de un puente sobre el Río Pongora, para comunicar las ciudades de Ayacucho y Huanta, es también obra de reconocida utilidad así como la edificación de locales para escuelas, que la Comisión estima que deben hacerse conforme á los modelos aprobados por el Ministerio de Instrucción, y, por último la construcción de la acequia Cecca Machay, para irrigar las pampas del llano del arco y las laderas de la capital del departamento que fué tambien ordenadas por la ley de 1891; obras todas consultadas en los proyectos de los H.H. señores Velarde Alvarez y Añaños, y que deben llevarse á cabo de una manera obligatoria por ser de urgente necesidad; debiendo aplicarse el producto del impuesto una vez realizadas aquellas, á la colonización de las regiones montañosas y á la reparación y conservación de los caminos y demás obras ejecutadas.

Como la suma recaudada hasta el presente se ha invertido en trabajos realizados en la provincia de La Mar, la Comisión considera equitativo que la provincia de Huanta perciba durante el plazo prudencial de 7 años el 55 % de la renta, ya que no ha obtenido ningun proyecto de ella desde que fue creada, quedando 45 % restante para la de La Mar; debiendo cada provincia percibir el íntegro del producto del impuesto correspondiente á su respectivo territorio, una vez trascurridos dichos 7 años, y dividirse por igual los fondos existentes en la Caja de Depositos y Consignaciones y en la Tesorería Fiscal de Ayacucho, á la dación de esta ley. De este modo desaparecerá la irregularidad con que se haya invertido hasta ahora el producto de la alcabala. Estima, pues, la Comisión que el proyecto que presenta, llena satisfactoriamente los fines que perseguía por separado los presentados por los H.H. representantes de Huanta y La Mar, y contempla los verdaderos intereses de ambas provincias para aplicar á la satisfacción de sus necesidades más urgentes, el producto del impuesto de Alcabala de Coca, creada unica y exclusivamente en beneficio suyo.

En consecuencia, concluye vuestra Comisión proponiendo que, en sustitución de los proyectos de los H. señores Velarde Alvarez y Añaños, aproveis el que tiene el honor de adjuntar á este dictamen.

Dese cuenta — Sala de la Comision.

Lima, octubre 15 de 1909.

*Salvador G. del Salar.—E. D. Barrios.—E. Gonzalez Orbegoso.—P. N. Osma.—R. Nadal.*

#### *El Congreso, etc.*

#### Considerando:

Que es conveniente modificar la forma en que se administran los fondos provenientes de la Alcabala de Coca, en las provincias de Huanta y La Mar así como determinar su inversión con más amplitud.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º El impuesto denominado Alcabala de Coca, creado en las provincias de Huanta y La Mar, por ley de 16 de setiembre de 1891 se continuará cobrando á razón de 40 centavos por cada doce kilogramos de coca que se extraiga de sus valles.

Art. 2º La recaudación de este impuesto y la administración general de la renta, correrá á cargo de una Junta, compuesta del Prefecto del Departamento que la presidirá, el Alcalde Municipal de la provincia del Cercado, el Director de la Beneficencia de la misma y dos delegados elegidos respectivamente por cada una de las municipalidades de Huanta y La Mar. Además, son miembros natos de la Junta el Fiscal de la Corte Superior de Ayacucho y los representantes á Congreso por Huanta y La Mar.

Art. 3º En la capital de Huanta así como en la de La Mar, habrá una Junta compuesta del Subprefecto que será su presidente, el Alcalde Municipal, el Director de Beneficencia ó á falta de éste el Síndico de Rentas del Concejo Provincial y dos agricultores elegidos por la Junta Administrativa del departamento.

Actuará como Secretario de la Junta, el amanuense archivero de la Subprefectura.

Estas Juntas provinciales, se encargarán de la ejecución de las obras, en conformidad con los estudios hechos y previa aprobación de ellos y de los presupuestos respectivos por la Junta Departamental de la Renta; pudiendo ellas contratar los servicios de un ingeniero, las veces que crean convenientes para la dirección técnica de los trabajos.

Art. 4º La recaudación del impuesto se hará en remate público por la Junta Departamental; debiendo exigirse como garantía el pago por trimestres adelantados para distribuir los fondos de igual manera á las juntas de provincia conforme á las disposiciones de esta ley.

Art. 5º El producto de la alcabala de Coca se invertirá:

a] En la construcción y conservación de los caminos y puentes que une las capitales de las provincias de Huanta y La Mar con sus regiones montañosas en las que esté establecida la industria agrícola;

b] En la construcción de un puente de mampostería de piedra sobre el río Pongorá, en el camino que une las ciudades de Ayacucho y Huanta; debiendo ejecutarse la obra dentro de los primeros años de la vigencia de esta ley.

Art. 6º Concluidas las obras de que trata el artículo anterior, se distribuirá la renta correspondiente á cada provincia, en esta forma: 20% para la conservación de las vías de comunicación á la montaña; 10% para el mejoramiento de los caminos que une las capitales de distrito con la de su respectiva provincia; 45% para la construcción de locales para escuelas, con sujeción á los modelos señalados por el Ministerio de Instrucción; y el 25% restante para la construcción de una acequia del río Ceecca-Machay, que sirva para irrigar las pampas llamadas «Llanos del Arco» y las laderas de la capital del Departamento.

Art. 7º Habiendo empleado la suma recaudada hasta hoy, proveniente de este impuesto, en el estudio y construcción de caminos en la provincia de La Mar; la de

Huanta percibirá el 55% de la renta durante siete años, desde la vigencia de esta ley, quedando el 45% para la de La Mar.

Trascurridos los siete años indicados, cada provincia dispondrá del íntegro del producto de la Alcabala proveniente del impuesto en su respectivo territorio.

Artículo 8º La cuenta general de la renta se llevará separadamente por el Tesorero Fiscal de Ayacucho, sin fijarle sueldo por este trabajo.

En las provincias habrá un Tesorero especial encargado de llevar las cuentas, elegido por la respectiva junta. Este empleado percibirá el sueldo mensual de cinco libras y presentará una fianza hipotecaria de Lp. 200.

Art. 9º Los acuerdos de las juntas tanto de la departamental, como de las provinciales, se tomarán por mayoría absoluta, formando *quorum* con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 10º Todos los trabajos se ejecutarán por licitación. Las Juntas de provincia, después de formulado el presupuesto de una obra y aprobado por la departamental, convocarán postores, concediendo la ejecución de ella al que ofrezca mayores ventajas; debiendo siempre aprobarse la subasta por la Junta Administradora de departamento.

Sólo podrán hacerse las obras por administración, después de dos convocatorias á licitación, sin concurrencia de postores.

Art. 11º Los miembros de la Junta departamental así como de las provinciales, son responsables de la mala aplicación de los fondos provenientes de la alcabala.

Art. 12º La época en que las rentas deben aplicarse á los objetos señalados en el artículo 6º, será determinada por la Junta Administradora del departamento, teniendo en cuenta los caminos necesarios construidos con arreglo al inciso a del artículo 5º.

Art. 13º Los fondos de la Alcabala de coca que al ponerse en vigencia esta ley existieran en la Caja de Depósitos y Consignaciones, ó en la Tesorería Fiscal de Ayacucho, se entregarán por iguales partes á las Juntas provinciales de Huanta y La Mar por conducto de la Administradora Departamental.

Art. 14.<sup>o</sup> Llenados los fines prescritos por esta ley, el producto de la Alcabala de la coca de cada provincia, se empleará en la colonización de sus montañas, deduciendo las sumas necesarias para atender á la conservación y reparación de los caminos y obras ejecutadas.

Art. 15. Quedan derogadas las leyes de 16 de setiembre de 1891 y 29 de octubre de 1901, así como todas las quas se opongan á la presente.

Dada, &

Lima, 14 de octubre de 1909.

*Salvador G. del Solar—E. D. Barrios—V. Gonzales Orbegozo.—P. N. Osma—R. Nadal.*

zando sus disposiciones y consultando las verdaderas conveniencias de ambas provincias, así como la mejor manera de recaudar y administrar el impuesto y de ejecutar las obras á que debe aplicarse su producto, por medio de la organización de juntas especiales y la adopción de medidas que garanticen de una manera eficaz el exacto cumplimiento de la ley.

Encontrando vuestra Comisión perfectamente justificado, el proyecto de la Auxiliar de Obras Públicas, se limita pues, á hacerlo suyo, sin entrar en más consideraciones y reproduciendo los fundamentos del dictámen en que se apoya, os pide que en sustitución de los proyectos primitivos, apruebais el que presenta la indicada comisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 15 de octubre de 1909,

*A. Añáños,—C. Gamboa Rivas.—Víctor L. Criado y Tejada.*

Comisión Auxiliar de Gobierno  
de la H. Cámara de Diputados

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Gobierno ha examinado los proyectos de ley presentados por los HH. SS. Gabriel Velarde Alvarez y Añáños, con el objeto de reformar las disposiciones de la ley de 16 de octubre de 1891, que estableció el impuesto de «Alcabala de Coca» en las provincias de Huanta y La Mar en lo relativo á la aplicación que debe darse al producto de esa renta, así como el que en sustitución de dichos proyectos, presenta la Comisión Auxiliar de Obras Públicas, á cuyo estudio pasaron previamente.

Desde luego y según los informes y demás documentos que obran en este expediente, la necesidad que hay de reformar en ese sentido la indicada ley, es ineitable, á fin de que en adelante su ejecución responda al objeto en que fué dictada ó sea al de fomentar el desarrollo de la riqueza agrícola y á la colonización de las regiones montañosas de esas importantes provincias; ya que hasta el presente no ha podido producir los beneficios resultados que de ella se esperaban.

Los proyectos de los HH. señores Velarde Alvarez y Añáños tienden á ese fin, pero la Comisión Auxiliar de Obras Públicas, con muy buen acuerdo lo ha unificado, armoni-

H. Cámara de Senadores

Comisión de Gobierno

Señor:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado el proyecto de ley enviado en revisión por la H. Cámara de Diputados, tendente á modificar la ley de 16 de Setiembre de 1891, relativa al impuesto de alcabala sobre la coca y la inversión del producto de este impuesto en el Departamento de Ayacucho, ley que requiere algunas modificaciones para la aplicación más útil y equitativa del impuesto sobre la coca que se extrae de las provincias de Huanta y de La Mar.

Dicha ley se dió el año de 1891, cuando aun no eran bien conocidas las regiones montañosas de las mencionadas provincias y se tenían datos inexactos del caudal y navegabilidad del río «Apurímac» y así es aplicable que la ley tenga preceptos de difícil cumplimiento, además los progresos realizados de veinte años á esta parte por los

agricultores é industriales de Ayacucho, Huanta y La Mar inducen á contemplar los intereses de estas tres provincias y á procurar impulsar estos del modo más eficaz, más práctico y equitativo.

La ley del año 91 es compleja y tomó en cuenta tan variados y serios problemas que forzosamente tenía que dar en la práctica medios é incompletos resultados.

En efecto, se ocupa de la apertura de caminos á la región montañosa y á la costa de la distribución de terrenos de montaña entre los habitantes de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica, de proporcionar herramientas á todos los colonos nacionales y extranjeros que se establezcan en dichos terrenos, de la construcción de una acequia para irrigar los llanos y laderas que circundan la ciudad de Ayacucho, de construir un puente sobre el río Pampas.

Se nota pués por la enumeración de todas estas obras que se dictó la ley del año 91 con muy laudables propósitos, pero con espíritu poco práctico, de donde resulta la necesidad de reformarla simplificándola en sus fines y mejorándola en cuanto se refiere á la mejor administración de la renta y á la rápida realización de las obras públicas que deben ejecutarse con el producto del impuesto sobre la cosa.

De este mismo inconveniente adolece la ley enviada en revisión por la Honorable Cámara de Diputados, pués si bien tiende á mejorar la primitiva de 1891 destinada también al impuesto á múltiples fines, y entre ellas á la construcción de locales para escuelas, necesidad que ya está ampliamente prevista por la ley que ha creado renta especial y suficiente para el ramo de instrucción y destina también la mencionada renta á la colonización, problema arduo que requiere legislación especial.

Comparando vuestra Comisión de Gobierno la ley primitiva de 1891, y los proyectos que figuran en este expediente y teniendo en cuenta las actuales necesidades de las provincias de Ayacucho, Huanta y La Mar que con sus capitales y energías han impulsado las condiciones agrícolas de las regiones montañosas y contribuyen con su industria y consumos á formar la

renta de invertir en obras prácticas locales, vuestra Comisión es de sentir, que la ley actualmente debe concretarse á prescribir lo conveniente para la conclusión de los caminos á las montañas que están en construcción, partiendo de la ciudad de Ayacucho y al aumento del agua potable en esta misma que son los fines primordiales que siempre tuvieron en cuenta los anteriores legisladores desde 1891.

Al hacer la modificación de la ley de alcabala tantas veces citada, debe tenerse en cuenta como muy acertadamente lo ha hecho la H. Cámara Colegisladora, reconociendo el derecho que cada provincia productora y consumidora del artículo gravado tiene á que se atiendan sus obras con una parte proporcional del monto de la renta y con este criterio, vuestra Comisión acepta y aplaude la división de la renta para que la Junta Administradora impulse y ejercite separadamente las obras que sean necesarias en cada provincia.

Tocante á la modificación propuesta en el proyecto que se revise, creando juntas secundarias, precedidas por el respectivo subprefecto de la provincias de Huanta y La Mar que se encargarán de la ejecución de las obras resueltas por la Junta Administradora del impuesto; vuestra Comisión lo juzga no sólo innecesaria sino peligrosa para el fiel cumplimiento de la ley, no necesita vuestra Comisión entrar en las largas consideraciones para justificar sus opiniones sobre este punto, basta tener en cuenta las condiciones de escasa capacidad para dirigir obras públicas y manejar rentas que vienen revelando la mayor parte de los Subprefectos y la permanencia precaria de estos funcionarios políticos en las provincias para comprender los peligros que entraña esta modificación.

El artículo 7.<sup>o</sup> del proyecto que hace una distribución de la renta de la alcabala durante siete años entre las juntas por crearse en Huanta y La Mar, debe ser modificado, en el sentido de aplicar dicha renta á las obras de caminos á las citadas provincias y á las de aumento de agua potable á la ciudad de Ayacucho, como está prescrito en el artículo 10 de la ley vigente.

Esta modificación la conceptúa equitativa y necesaria vuestra Comisión, no sólo porque las tres provincias que han impulsado la agricultura y colonización de las montañas, enviando á dichas regiones sus capitales y sus más laboriosos hijos, tienen derecho á percibir parte de la renta que produce, sino porque la provincia de Huanta está atendida hace doce años en la mejora de sus camino con todas las rentas del impuesto á la coca de la que se ha tomado para la de La Mar, sólo la pequeña cantidad, destinada en el presupuesto á la conservación del camino de Ayacucho. Actualmente se trabaja en Huanta los caminos que parten tanto á su región montañosa como á la capital del Departamento, en cumplimiento de la ley 6 de Diciembre de 1907.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión es de parecer que se apruebe el proyecto de la ley reformatoria de la de 16 de Setiembre de 1891, con las modificaciones y adiciones que se consignan en el adjunto proyecto. Salvo mejor acuerdo.

Lima, Setiembre 30 de 1910.

*F. P. del Barco.—Francisco L. Alvariño—Aurelio F. Baca.*

—

Secretaría del Senado

*El Congreso, etc.*

Considerando:

Que la ley de 16 de Setiembre de 1891, creando un impuesto sobre el consumo de la coca en las provincias de Huanta y La Mar y destinando el producto de dicho impuesto á la ejecución de obras públicas en dichas provincias y en las de Ayacucho se ha hecho inadecuada y de difícil aplicación y por tanto urge modificarla para que la renta sea mejor administrada y las necesidades locales de las mencionadas provincias resulten mejor satisfechas.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º El producto del impuesto sobre la coca creado, por la ley de

16 de Setiembre de 1891, se aplicará á la apertura de caminos á la montaña, al aumento y mejor distribución del agua potable en la ciudad de Ayacucho, á la irrigación del valle del «Arco». Terminadas estas obras á la mejora del camino de herradura que une esta ciudad con la de Ica.

Art. 2º La recaudación de administración de esta renta y la ejecución de las obras á que está destinada, correrá á cargo de la junta creada por el artículo 1º de la ley reformatoria de 20 de octubre de 1901 y de la cual serán miembros natos, además del Fiscal, los honorables diputados por Huanta y La Mar.

Art. 3º La Junta Administradora de la renta del impuesto sobre la coca, dividirá el monto líquido de esta en tres partes, el 35% para mejorar los caminos que conducen á las montañas de Acon y Chaimacota de la provincia de Huanta, otro 35% para impulsar los caminos de La Mar y el 30% para continuar las obras de aumento de agua potable e irrigación del llano del «Arco» de la ciudad de Ayacucho.

Art. 4º La recaudación de esta renta así como la ejecución de las obras públicas á que está destinada, se hará por remate público, cuyas vaces serán formuladas por el Tesorero de la institución y aprobadas por la Junta Administradora, previo dictámen del Fiscal de la Ilma. Corte de Justicia.

Art. 5º Los fondos de la Junta Administradora de la renta de la coca que tiene depositadas en la Caja de Depósitos y Consignaciones, se aplicarán á impulsar las obras puntuadas en la presente ley, en la proporción siguiente: cincuenta por ciento al camino de Huanta á la capital del Departamento; 25% á mejorar los caminos de Anco y Chungui de la provincia de La Mar y 25% á ensanchar y cubrir la toma de agua que parte del río de Chupas en la ciudad de Ayacucho.

Art. 6º La Junta Administradora de esta renta nombrará al Ingeniero, Tesorero y demás empleados que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley, debiendo exigir las fianzas de ley á los empleados que estén obligados á prestar fianza.

**Art. 7.<sup>o</sup>** El Tesorero de la Junta de Alcabala rendirá anualmente cuenta documentada de las rentas que recaude; dicha Junta examinará las cuentas y las elevará al Tribunal Mayor con el informe respectivo.

**Art. 8.<sup>o</sup>** Las obras que la Junta Administradora está obligada á ejecutar á tenor de la presente ley, serán estudiadas y presupuestadas previamente por el ingeniero que debe tener á sus órdenes. El estudio técnico y el presupuesto, lo elevará la Junta con dictamen al Ministro de Fomento para su aprobación, sin cuyo requisito no podrá ser ejecutada.

**Art. 9.<sup>o</sup>** La Junta Administradora de la renta de la alcabala de coca elevará anualmente al Ministerio de Fomento, el presupuesto detallado de los ingresos y egresos, el cual no regirá sino cuando sea aprobado por el Gobierno.

**Art. 10.<sup>o</sup>** Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

Lima, octubre 10 de 1910.

*F. P. del Barco — Francisco L. Alvariño — Aurelio F. Baca*

H. Cámara de Senadores

Comisión de Obras Públicas

Señor:

Vuestra Comisión de Obras Públicas no encuentra ningún punto especial á su ramo sobre que dictaminar en el proyecto venido á su conocimiento, porque sólo se trata de dar una nueva forma á la recaudación y distribución de la Alcabala de coca, verdad que para invertirse en obras locales de tres provincias del Departamento de Ayacucho, donde se consume el artículo gravado; pero sin que haya llegado el caso de hacer una obra determinada, por esta razón, vuestra Comisión se limita á manifestar que encuentra aprobable el dictámen de la Comisión de Gobierno del H. Senado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, á 15 de octubre de 1910.

*Agustín Tovar — J. Abel Montes — Francisco L. Alvariño.*

**El señor CARMONA.**—En vista de la premura del tiempo y de ser éste un expediente tan complicado, cuya resolución sería difícil concluir hoy, pido á V. E. que consulte el aplazamiento de este asunto, porque si se ocupa el Senado de él, como mañana termina el Congreso, se va á perder el tiempo sin poder resolver los demás expedientes.

**El señor BARCO.**—Excmo. señor: tengo el sentimiento de oponerme á la moción de aplazamiento, porque este proyecto tiene trascendental importancia para las provincias de Ayacucho: Huanta y La Mar, estando pendiente de la resolución del Congreso desde hace dos legislaturas, aunque por circunstancias como las de este momento se le ha ido aplazando de año en año. No es posible, Excmo. señor, que el Congreso dé una prueba á esos pueblos de qué no son contemplados sus intereses; yo creo que en esta sesión podría estudiarse y sancionarse este asunto, las modificaciones son sencillas; se refieren principalmente á que se distribuya la renta que tiene por principal objeto los caminos de Huanta y La Mar y la irrigación de los llanos de la ciudad de Ayacucho que circundan la población: los demás son pequeños detalles y yo creo que siguiendo artículo por artículo el asunto es bien sencillo y lo votaremos. Yo rogaría á mi estimable amigo el H. señor Carmona, que retirara su pedido para que se discuta hoy este proyecto que, como digo, se encuentra pendiente desde hace dos legislaturas.

**El señor CARMONA.**—Excmo. señor: yo aplaudo el celo del H. señor Barco para conseguir que se trate de este asunto, y debo declarar que sólo por la premura del tiempo he hecho el pedido; y porque me parece que el proyecto tiene muchos artículos y no sería fácil votarlo hoy.

Por lo demás, no es porque no tenga voluntad para resolver este

punto; con el mayor gusto le daré mi voto, pero se trata de un asunto que no podrá ser revisado. Por eso siento no asentir al pedido de mi estimable amigo y compañero el H. señor Barco.

El señor FALCONI.—Yo también me opongo al pedido del H. señor Carmona y le suplico en todo caso al señor Secretario que tenga la bondad siquiera de leer nuevamente el dictámen de la Comisión de Gobierno, para que la Cámara atienda el pedido que hacen los representantes de Ayacucho.

El señor RUIZ.—Si V. E. me permite fundar mi voto.

El señor PRESIDENTE.—Puede Su Señoría hacer uso de la palabra.

El señor CARMONA.—Retiro mi pedido,

El señor RUIZ.—Exmo. señor: muy mortificado, por tener que contradecir á mi muy estimado compañero el señor Barco, voy á hacer algunas observaciones al asunto en debate. Deseo los adelantos de aquellas dos provincias, en favor de las que he trabajado constantemente, sin perdonar afanes ni esfuerzos de clase ninguna, por esto mismo me veo en la precisión de manifestar que la aprobación del artículo discutido, imposibilitaría la ejecución de las obras á que deben ser dedicados los pequeños fondos que rinde la alcabala de coca. En efecto, esa renta no alcanza más que á veinte mil soles anuales, habiendo sido el destino exclusivo con que fué creada la de comunicar los lozanos lugares de producción de esta hoja bendita con las plazas de expendio. Al menos tal fué la letra y la mente del proyecto de ley orginario que fué expedido el año 87, habiéndonos esforzado para su dación el H. señor Samanez aquí presente y el que habla. Pero cualesquiera que hubiera sido la causa su ejecución fué aplazada hasta 1891, época en la que se le dió una amplitud tan inconveniente que dió por resultado el retraso de la obra y la distracción de no pequeña parte de la renta.

Pertenecen á las provincias de Huanta y La Mar los territorios

que producen la coca; estando desparadas las haciendas y chácaras en una enorme extensión de las márgenes del río Apurimac, y el que estrechándose en diversos puntos incomunica por tierra una provincia con la otra; de aquí, pues, resulta la necesidad de construir precisamente dos caminos, uno desde La Mar hasta las montañas que le pertenecen y otro desde Huanta hasta el Ene, ó cuando menos hasta Chaymacota, montaña bien habitada por colonos nacionales y extranjeros y extensamente labrada. De éstos está ya hecho el que por la villa de Tambo conduce á una parte de las montañas de La Mar, montañas que son hoy centros de bastante producción; pero están por hacerse los caminos para Simariba, Anco y Chugui, donde están la mayor parte de los cocalos de La Mar y que de consiguiente tienen derecho de que se invierta parte de la renta que producen en su beneficio. El citado camino de Tambo cuesta más de ochenta mil soles, sin embargo de que es una senda muy defectuosa; necesita que se dedique una suma de dinero respetable para su conservación y algún otro gasto para varios tramos todavía peligrosos que hay que rectificar.

Pero si en La Mar se ha abierto aquel camino, nada, absolutamente nada hay hecho en Huanta. Apesar de que esa provincia acude con mayor cuota á la formación de la renta de alcabala de coca y de que sus territorios explotables son enormemente más extensos que los de La Mar, puesto que se extienden hasta el Ene. Sin embargo de que en uno de sus términos, llamado Llochegua, hay no pocos colonos extranjeros que han formado valiosas haciendas y que con vías de comunicación podrían apreciarse como la vanguardia de una nutrida y celecta emigración; aún cuando es comprobado que por el Ene y el Tambo sería más fácil y seguro, que por el célebre Piches, nuestro acceso al Ucayali y de consiguiente á Iquitos, queda sin intentarse siquiera su construcción, en abandono completo aquel camino urgente exigido por todas conveniencias del país y que la ley manda se verifique.

Se vé, pues, claro, Exmo. señor,

que la ley del caso es completamente desvirtuada por el dictamen de la Comisión, porque conspira á entorpecer la facción de los caminos, cuya construcción ha sido y es el primordial y principal motivo que la informa; y la Comisión tiende á entorpecerlo, desde que intenta distraer en atenciones absolutamente diferentes la pequeña renta de la alcabala de la coca que á penas alcanza á veinte mil soles anuales y el costo de los caminos predichos pasa de ciento cincuenta mil soles en solo lo respecto á Huanta, como lo evidencia el estudio y presupuesto mandado practicar por el Ejecutivo con el ingeniero Ruiz Flouler, estudio que obra en el Ministerio de Fomento, después de aprobado por el cuerpo de ingenieros, á cuyo exámen fué sometido.

Por otra parte, la irrigación de las pampas del Arco, intentado desde hace cien años, no es por hoy hacedera, pues no se ha descubierto todavía el manantial ó el río que preste sus caudales para ella. Es cierto que rehaciendo en toda su extención de tres leguas el acueducto y la acequia que conducen el agua que actualmente usa la población, podría aumentarse más ó menos en un tercio el volumen de ella; pero, en primer lugar, el caudal de agua que con tal aumento se alcanzara, si bien sería suficiente para perfeccionar la arteria del agua potable de la ciudad de Ayacucho, de manera ninguna sería bastante ni siquiera para conducirlo á aquella pampa, que está en nivel superior al trayecto de la acequia actualmente existente. Pero suponiendo salvada ésta deficiencia, se presenta otro defecto tan grave como aquel; el conducto por el que corre el agua potable de la ciudad es tan estrecho y poco profundo que se llena y en algunos puntos se rebalsa el agua; está también en nivel tan bajo, que el extremo Norte de la ciudad, el barrio del Arco, que como su nombre lo va indicando antecede á aquel llano, carece de este elemento necesario para la vida en una sección de cuatro cuadras en las que no hay ni un pilón, ni una fuente; y de consiguiente para hacer verificable el deseo de la Comisión, necesario indefectiblemente necesario levantar el acueducto á un nivel mucho

más alto; pero ésta necesidad ha sido ya estudiada por el ingeniero D. Emeterio Pérez y por mandato del Gobierno, siendo el resultado que para realizar la obra se necesitan más de cien mil soles, desde que solo la gran calzada de Pilacucho costaría sesenta mil soles.

Pues bien, Excmo. señor, llevado á cabo el exparcimiento de la pequeña renta de que se dispone, ¿sería serio presumir que con la insignificante cuota que la Comisión dedica al ensanche de las acequias de la ciudad y á la irrigación del Arco, debian acometerse esas obras que reclaman para su realización lo menos ciento cincuenta mil soles? Se me dice que acumulándose año tras año, llegarían aquel insignificante tanto por ciento á aglomerar la gran suma necesaria; ello es cierto, pero que número de años fueran para eso necesarios? ¡Cuando menos medio siglo, Excmo. señor! ¿No es más práctico que la Comisión aconseje que se hagan los caminos primero y concluidos estos se dedique ésta contribución íntegra á los otros objetos que contempla en su dictamen?

Quiero mucho á mi tierra, Excmo. señor, daría por ver feliz mi pueblo mi vida, aceptaría hasta el martirio si le fuese provechoso, y por esto mismo no quiero que se le engañe con beneficios escritos que jamás se realizarán, y mucho más si tales beneficios consisten en vanas promesas como ésta de la por hoy irrealizable irrigación de sus pampas, ofreciendo para ellos fondos insignificantes que cuando menos hacen ridícula la pretensión de emprender con ellos obras de gran aliento y de enorme costo, mucho más cuando tal ficción daña verdaderas e inaplazables mejoras en las que están cifradas la ventura, el desarrollo y mayor riqueza de todo el país.

Debe tenerse también en cuenta, Excmo. señor, la calidad de la renta, la procedencia de esos dineros que con tanta larguezza pretende distribuir la Comisión informante; esos dineros, Excmo. señor, proceden de una gabela que pagan los productores de la coca, es decir los infelices indios que en Ayacucho son los únicos que se dedican á tal industria; y al imponerla hizoseles saber que el fin que se perseguía era solo y exclusivamente el de

abrir caminos, cómodos y seguros desde la ciudad hasta las comarcas cocaleras; esto se les prometió, por eso el indio infeliz que va á buscar la hoja milagrosa que es su alimento, su medicina y hasta su consuelo en la vida de puro tormento que lleva, por sendas imposibles que bordean simas insondables, horrendos precipicios, y mil peligros que á cada paso surgen, como si quisieran impedir que el triste indio posea la planta bendecida que tanto codicia, no solo aceptó este tributo que amasa con su sudor y con su martirio, sino lo paga con placer y entusiasmo. No, Excmo. señor, no hay derecho, porque no es justo ni siquiera equitativo derruchar este fondo sagrado, dedicándolo antes de que hayan sido terminados los caminos prometidos, á otros fines distintos de su noble destino.

Por todo esto creo, Excmo. señor, que no deben ser aceptadas las conclusiones en debate, á no ser que se rectifique en el sentido de que solo después de hechos los caminos con la totalidad de la renta de la alcabala de coca, serán estas dedicadas á las atenciones que propone la Comisión.

**El señor ALVARIÑO.**—Creo interpretar el sentido de la Cámara, pidiendo á V. E. que consulte si dá el punto por discutido y procedemos á votar.

**El señor PRESIDENTE.**—Se va á votar.

(Votación).

**El señor PRESIDENTE.**—No resulta votación; por consiguiente queda aplazado de hecho este asunto. Han estado 16 señores á favor y 10 en contra.

**El señor BARCO.**—Se aplazarán para mañana los artículos; son bien claros, los señores representantes han de comprenderlo así.

**El señor PRESIDENTE.**—Pero como no resulta número, quedan aplazados hasta mañana para repetir la votación.

*Ocupa la Presidencia el H. señor Aspíllaga.*

**Liberación de derechos fiscales á cien cascós de cuero para la Compañía de Bomberos Lima N.º 3.**

El señor SECRETARIO, leyó:

H. Cámara de Diputados

*Lima, 3 de octubre de 1910*

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Junto con la solicitud respectiva, me es honroso enviar á V.E. para su revisión por el H. Senado, copia del dictámen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, aprobado por la H. Cámara de Diputados, y en conformidad con el cual se ha resuelto que la Aduana del Callao despache libre de derechos fiscales cien cascós de cuero, destinados al uso de los miembros de la compañía de bomberos nacional "Lima" N.º 3.

Dios guarde á V.E.

*Antonio Miro Quezada*

Excmo. señor:

Felipe S. Chioino, Comandante de la compañía nacional de bomberos "Lima" N.º 3, ante V.E. respetuosamente me presento y digo: que se encuentran en la aduana del Callao cien cascós de cuero, para el uso de los bomberos de la compañía que me honro en presidir, á los cuales se les quiere aforar con la nueva ley arancelaria, más como éstos nunca han pagado derechos y se pidieron y llegaron antes de estar en vigencia la citada ley, ocurro á V.E. suplicándole exonerar de dicho pago á la compañía que presido.

*Lima, setiembre 22 de 1910.*

Excmo. señor:

*F. S. Chioino*

Comisión Auxiliar de Hacienda  
de la  
H. Cámara de Diputados

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado la solicitud que presenta á V.E. el

Comandante de la compañía de bomberos "Lima" N.<sup>o</sup> 3, don Felipe S. Chioino, pidiendo liberación de derechos de aduana por cien cascós de cuero que la referida institución ha importado para uso de sus miembros; y como teniendo en cuenta el carácter filantrópico de la Compañía que representa el recurrente y el uso á que se destinan los expresados cascós, no puede dejar de pronunciarse favorablemente á la solicitud de que se trata, os propone que accedáis á ella, aprobando el siguiente proyecto de resolución legislativa;

Excmo. señor: El Congreso ha resuelto que por la aduana del Callao se despachen libres de derechos fiscales los cien cascós de cuero que para uso de sus miembros ha importado la compañía nacional de bomberos Lima N.<sup>o</sup> 3.

Lo comunicamos, &c.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

*P. Emilio Dancuart.—Roberto B. Leguía.—Sixto Morales.—Manuel Mujica Carassa.*

—  
Comisión de Hacienda

Señor

Para su revisión por el H. Senado ha sido enviado de la H. Cámara de Diputados, el dictámen de su Comisión Auxiliar de Hacienda, por el que se libera de derechos fiscales á cien cascós de cuero destinados al uso de los miembros de la compañía nacional de bomberos "Lima" N.<sup>o</sup> 3.

Vuestra Comisión en vista del referido dictámen y tratándose del carácter humanitario de la compañía referida, es de sentir que aproveis lo resuelto por la Colegisladora, consistente en que libereis del pago de derechos de aduana los cien cascós á que se hace referencia.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 21 de octubre de 1910.

*A. Adrian Ward.—Nicanor M. Carmona.—Victor Castro Iglesias.*

El señor PRESIDENTE.—Este asunto ha vuelto á ponerse á la orden del día, en virtud de la reconsideración presentada por el Presidente de la Comisión de Hacienda y á mérito de las explicaciones de los HH. SS. Reynoso y Ward.—Se pone nuevamente en discusión.

El señor REINOSO.—Ruego á V.E. haga leer el oficio que me fué remitido en la mañana de hoy.

El señor SECRETARIO (leyó):

El señor REINOSO.—Lo leido basta para dar idea de las causas que han motivado esta salicitud y la otra análoga. Como se vé, el Gobierno al poner en vigencia la nueva tarifa, dictó una resolución especial á solicitud de la Cámara de comercio de Lima, disponiendo que las mercaderías que ingresaran á los almacenes antes del 30 de junio deberían adeudar sus derechos conforme á la tarifa antigua y que solo las mercaderías que llegaran después del 1.<sup>o</sup> de julio estuvieran sometidas á la nueva tarifa. Esta fué una franquicia concedida al comercio, pero es de suponer que esa medida tuviera una limitación, con el fin de favorecer á las mercaderías que no hubieran sufrido recargo; pero mantener indefinidamente esta disposición es hacer que las leyes que ya no están en vigor, rijan en los derechos de aduana. Esto es lo que ha pasado con los cascós para los bomberos. Habiendo llegado antes del 1.<sup>o</sup> de julio, el Gobierno en vez de ampliar lo favorable y restringir lo odioso de esa disposición á que me refiero, trata de que estos cascós sean gravados conforme á la antigua tarifa, siendo así que conforme á la nueva, están libres de derechos. Por eso me parece atendible la solicitud de los bomberos; pero ruego á la Cámara que se disponga en la redacción que despachen estos artículos libres de derechos conforme á la partida N.<sup>o</sup> tantos de la tarifa; eso equivale á disponer que las leyes que están caducas que yá no rigen, no pueden invocarse para los derechos de Aduana. Así el objeto se llena, por que como digo dar una ley liberando de derechos los cascós para los bomberos, es una redundan-

cía, por que tenemos la última ley de tarifas que los declara libres. No hay otro aforo que darle porque en la tarifa antigua no tiene partida, de manera que no habría aforo que darles, y no se puede hacer otra cosa que esto. En la sesión próxima me permitiré pedir que con acuerdo de la Cámara se insinúe al Gobierno que derogue la resolución suprema á que he hecho referencia antes, por que no es posible si se mantiene el depósito [dos ó tres años que se vayan á pagar derechos conforme á una tarifa que terminó hace años; eso ha debido hacerse para favorecer ciertas mercaderías, pero no mantenerlo indefidamente dándole valor á una tarifa que ya ha sido derogado por esta otra. Estas son las razones que nos han movido á pedir la reconsideración.

El señor PRESIDENTE.—Entonces tendría que pasar en revisión á la Cámara de Diputados, porque es una adición al proyecto.

—Procediéndose á votar fué aprobado el dictámen de la Comisión de Hacienda.

**Liberación de derechos fiscales á cuarenta cestos de cuero para la Compañía de bomberos "Roma N°. 1".**

Igualmente se aprobó el proyecto que sigue:

H. Cámara de Diputados

*Lima 12 de octubre de 1910*

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso enviar á V.E., en copia, el dictámen de la Comisión Auxiliar de Hacienda, aprobado por la H. Cámara de Diputados, en virtud del cual se ha resuelto exonerar del pago de derechos de aduana, cuarenta cestos de cuero; que para el uso de sus miembros ha importado la compañía italiana de bomberos "Roma" N.º 1 de esta capital.

La solicitud respectiva la remito también á V.E.

Dios guarde á V.E.

*Antonio Miro Quezada.*

Excmo. señor:

Andrés Dall'Orso, Comandante de la compañía italiana de bomberos "Roma" N° 1, ante V.E. respetuosamente digo:

Que encontrándose en la aduana del Callao cuarenta cestos de cuero para el servicio de los miembros de la Compañía de mi mando, desde el mes de febrero último, fecha en que no regía el actual arancel, que no pagaban derecho; hoy se me quiere aplicar dicha tarifa, por la que ocurro á V.E. para que ordene su liberación.

Por tanto:

A V.E. suplico, resuelva como solicita, por ser justicia.

*Lima, 19 de setiembre de 1910.*

*Andrés Dall'Orso*

Comisión Auxiliar de Hacienda  
de la  
H. Cámara de Diputados

Señor:

D. Andrés Dall'Orso, Comandante de la compañía italiana de bomberos "Roma" N.º 1, de esta capital, se presenta á V.E. solicitando se libere del pago de derechos de aduana la importación de cuarenta cestos de cuero para el uso de los miembros de la citada compañía han sido adquiridos en el extranjero.

Como se trata de una institución humanitaria, cuyos servicios son tan necesarios, y atendiendo además al objeto á que se destinan los referidos cestos, vuestra Comisión no tiene inconveniente, como lo ha hecho en casos semejantes, en proponeros que accedáis á la liberación solicitada, aprobando el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Exmo. señor: El Congreso ha resuelto que se despachen libres de derechos de aduana, los cuarenta cestos de cuero que para el uso de sus miembros, ha importado la

compañía de bomberos "Roma" N.<sup>o</sup> 1 de esta capital.

Lo comunicamos, ct.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 22 de setiembre de 1910

*P. F. Dancuart.—Manuel Mujica Carassa.—Roberto F. Leguía.—Sixto Morales.*

Comisión de Hacienda

Señor:

La H. Cámara Colegisladora envía para su revisión el proyecto de resolución legislativa, por el que se exonera del pago de derechos fiscales la importación de cuarenta cascos de cuero que para uso de sus miembros va á introducir por la aduana del Callao la compañía de bomberos "Roma" N.<sup>o</sup> 1 de esta capital.

Vuestra Comisión apoya esta solicitud, en atención al objeto á que se destina el artículo, cuya liberación se pide, mucho más teniendo en cuenta que en casos análogos, ocurridos en esta legislatura ha opinado en igual sentido; y, en consecuencia, es de sentir que aprobadís el proyecto de resolución á que se refiere este dictámen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, á 15 de octubre de 1910

*M. Adrián Ward.—Nicanor M. Carmona.*

**Ascenso del Coronel don Enrique Varela á la clase de General de Brigada.**

El señor SECRETARIO, (leyó):

H. Cámara de Diputados

Lima, 22 de octubre de 1910.

Excmo. señor de la H. Cámara de Senadores.

En vista de la adjunta propues-

ta del Poder Ejecutivo, la H. Cámara de Diputados, en conformidad con el dictámen de la Comisión Principal de Guerra que, en copia, remitido á VE., para su remisión por el H. Senado ha resuelto ascender á la clase de General de Brigada al Coronel de Artillería don Enrique Varela.

Pongo á disposición de VE. los documentos originales remitidos por el Ejecutivo.

Dios guarde á VE.

*Antonio Miro Quezada*

Ministerio de Guerra y Marina

Lima, 8 de octubre de 1910

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

De acuerdo con SE. el Presidente de la República y en uso de la atribución que contiene el artículo 59 de la Constitución del Estado, cábeme la honra de proponer al Coronel de artillería de Ejército don Enrique Varela, para su ascenso á la clase de General de Brigada.

Los antecedentes y servicios prestados á la Nación por el mencionado jefe, que se encuentran detallados en su foja respectiva que corre agregada al expediente que acompaña, acreditan sus merecimientos para obtener la clase á que se le propone.

Espera, pues, con fundamento el Gobierno, que la presente propuesta merecerá la aprobación de las HH. Cámaras Legislativas.

Dios guarde á U.S.S HH.

Rúbrica de S.E.

*J. R. Pizarro*

Comisión Principal de Guerra  
de la  
H. Cámara de Diputados

Señor:

El Poder Ejecutivo remite á V.E. la propuesto adjunto para ascender á la clase de General de Briga-

da al Coronel efectivo de Artillería de Ejército don Enrique Varela.

Examinando los antecedentes militares del expresado Jefe, resulta que sus servicios datan del 12 de Octubre de 1874, en que sentó plaza como cadete en el Colegio Militar, obteniendo gradualmente sus ascensos hasta el de Coronel efectivo que tiene desde el 22 de Setiembre de 1903.

En los 34 años de servicios efectivos que el Coronel Varela ha prestado á la Nación, según consta de su respectiva libreta, hizo la campaña contra Chile concurriendo á las batallas de San Francisco y Tarapacá, donde resultó herido y prisionero. De regreso de su cautiverio, hizo también la campaña constitucional hasta su conclusión definitiva con la toma de esta capital el 2 de Diciembre de 1885; habiendo asistido á las acciones de guerra de Masma, Márquez, Canta y Huaripampa, donde fué herido. Finalmente hizo la campaña contra las fuerzas de la coalición.

El Coronel Varela, durante su carrera militar ha desempeñado diversas colocaciones, obteniendo recomendaciones que le honran, así como el aprecio de sus superiores y el respetuoso afecto de sus subalternos. Así, son dignas de mencionarse las que obtuvo en las diferentes brigadas de Artillería, cuyo comando ejerció y en el desempeño de los cargos de Sub-Jefe y Jefe de Estado Mayor General y de controlador general del Ejército.

Con motivo de nuestro reciente conflicto con la República del Ecuador, el mencionado Coronel Varela, en el honroso cargo de Comandante General de la primera división, que actualmente se encuentra en Sullana, ha comprobado de manera fehaciente sus dotes y aptitudes para ejercer el comando superior, su sólida preparación militar, su contracción al estudio y su reconocido valor, del que ha dado prueba principalmente en la guerra con Chile.

Estos distinguidos merecimientos, deciden á vuestra Comisión á acoger favorablemente la propuesta del Ejecutivo en favor de tan prestijioso Jefe de nuestro Ejército, y á proponeros el siguiente proyecto de resolución legislativa.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución 13a. del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto aprobar la propuesta de V.E. para ascender á la clase de General de Brigada al Coronel Efectivo de Artillería de Ejército don Enrique Varela.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de Octubre de 1910.

*Pedro Larrañaga.—Juan Manuel de La Torre.—B. Arias Echenique.—Víctor M. Criado y Tejada.—Francisco de P. Secada.*

—Procediéndose á votar, en forma secreta, el proyecto en revisión, fué aprobado por 26 votos contra 5.

---

#### Ascenso del Coronel José R. Pizarro á la clase de General de Brigada.

El señor Secretario leyó:

H. Cámara de Diputados.

---

Lima, 22 de Octubre de 1910

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado me es honroso enviar á V. E. en copia, el dictámen de la Comisión Principal de Guerra, aprobado por la H. Cámara y recaído en la propuesta del Poder Ejecutivo, por la que se asciende á la clase de General de Brigada al Coronel efectivo de Infantería, D. José R. Pizarro.

Como antecedentes de la revisión, envío á V.E. junto con la copia de oficio de propuesta los documentos originales enviados por el Ejecutivo.

Dios guarde á V.E.

Antonio Míro Quezada

Ministerio de Gobierno

Lima, 15 de octubre de 1910.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

De acuerdo con su Excelencia el Presidente de la República y en uso de la atribución que confiere el artículo 59 de la Constitución del Estado, cábeme la honra de proponer al Coronel D. José R. Pizarro, que actualmente desempeña la cartera de Guerra, para su ascenso á la clase de General de Brigada.

Los antecedentes y los servicios prestados por el expresado Jefe en su larga carrera, entre los que resalta los que se refieren á la guerra nacional última, servicios que constan en la respectiva foja que corre agregada al expediente que acompaña, acreditan sus merecimientos y aptitud para obtener la clase á que se le propone.

Espera, pues, con fundamento del Gobierno que aprecia de manera inmediata las exigencias del servicio y las condiciones del personal militar, que la presente propuesta merecerá la aprobación de las HH. Cámaras Legislativas.

Dios guarde á USS. HH.

Rúbrica de S.E.

J. M. García

-----

Comisión Principal de Guerra  
de la  
H. Cámara de Diputados

-----

Señor;

Ha pasado á dictámen de vuestra Comisión Principal de Guerra la propuesta remitida por el Ejecutivo para ascender á la clase de General de Brigada al Coronel D. José R. Pizarro, que actualmente desempeña la cartera de Guerra y Marina.

Con tal motivo, ha examinado los antecedentes militares del referido Jefe, así como su foja de servicios y las fojas de Notas del Estado Mayor General del Ejército

acompañadas de dicha propuesta que se haya firmada por el señor Ministro de Gobierno y rubricada al márgen por S.E. el Presidente de la República; resultando de los expresados documentos, que el Coronel Pizarro principió su carrera militar el 31 de Diciembre de 1874, en la clase de Sub Teniente que le fué conferida por el gobierno de esa época, habiendo pasado el 10 de Marzo de 1877 al Batallón "Cazadores de Puno" 5º de Línea, con el grado de Teniente, obteniendo posteriormente sus ascensos por escala rigurosa hasta la clase que hoy invisti desde el 7 de Noviembre de 1906, contando en su libreta hasta el 31 de Diciembre de 1909 con cerca de cuarenta años de servicios naturales y mas de treinta de efectivos, prestados á la Nación.

En su larga y distinguida carrera militar, hizo la campaña contra Chile, asistiendo durante ella á los bombardeos de Arica, Iquique y Pisagua y las batallas de San Francisco, Tarapacá y Alto de la Alianza, habiendo resultado en la primera con una contusión en la ceja derecha, herido en el brazo por arma de fuego en la segunda y en los músculos de la región femoral en la última, en la que también fué hecho prisionero y conducido á Chile, donde permaneció en esa condición hasta Abril de 1882, en que de regreso continuó la campaña en el Centro de la República.

Concluida la guerra por el tratado de Ancón hizo también la campaña Constitucional, asistiendo á las acciones de Guerra que entonces tuvieron lugar en Huancayo, Ischuchaca, Masma, Huaripampa, La Oroya y esta capital; y finalmente hizo la civil de 1894 y 1895 contra las fuerzas coalisionistas.

Ha desempeñado por dos veces consecutivas el cargo de adjunto militar de la legación del Perú en Bolivia, habiendo sido enviado por ella, como correo de gabinete ante el General Cáceres durante la campaña del Centro contra Chile.

Desempeñó también el cargo de Secretario de la Agencia Aduanera del Perú en Bolivia, y posteriormente los de Subprefecto de las provincias de Huánuco, Puno y Chuquisaca, así como el de Prefecto de Huánuco.

Fué nombrado Juez Instructor de la zona de Piura y permanente de la de Lima; Jefe de la primera sección del Estado Mayor General del Ejército y finalmente Sub-Jefe del mismo Instituto.

En las hojas de notas consta que el Coronel Pizarro reune excelentes condiciones militares, pues es infatigable en el trabajo y se ha distinguido siempre por su correcta actuación al frente de la primerá sección del Estado Mayor General del Ejército que ha dirigido con celo, competencia y actividad, particularmente durante el laborioso periodo de las maniobras de 1907, del movimiento subversivo de Mayo de 1908 en el cargo de Comandante General de la División de Observación del Sur, que desempeñó con motivo de las dificultades con Bolivia, dando pruebas de su competencia profesional y de encontrarse preparado para ejercer el mando superior de dirigir el Estado Mayor en campaña.

Consta igualmente que en el presente año desempeñó la Sub-Jefatura del Estado Mayor General, en cuyo puesto tuvo gran participación en los trabajos de movilización del Ejército, razón por la que fué nombrado, Comandante General de la segunda División del Ejército del Norte, de donde fue llamado para el desempeño de la Cartera de Guerra y Marina.

La brillante y meritoria carrera del Coronel Pizarro, su preparación profesional, mediante el estudio para el mando superior y su energía y tacto militar, lo hacen acreedor al ascenso para que ha sido propuesto merecidamente y por eso vuestra Comisión, haciendo justicia á los importantes y distinguidos servicios del indicado Jefe, así como su sobresaliente actuación, en los diversos cargos que ha desempeñado, se complace en proponeros que apruebeis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Exmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución 13a. del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto aprobar la propuesta de VE., para ascender al Coronel efectivo de Infantería de Ejército D. José R. Pizarro á la clase de General de Brigada.

Lo comunicamos, etc.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 19 de Octubre de 1910.

*Pedro Larrañaga. — Juan Manuel de La Torre. — Víctor L. Criado y Tejada. — V. Arias Echenique. — Francisco del P. Secada.*

—Al voto el proyecto venido en revisión, fué aprobado, en forma secreta, por 20 votos contra 10.

**Ascenso del Capitán de Navío D. Pedro Gárezon á la clase de Contralmirante.**

El Secretario leyó:

H. Cámara de Diputados

Lima, á 22 de Octubre de 1910.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Me es honroso enviar á VE. en copia, para su revisión por el H. Senado, el dictámen de la Comisión de Marina, aprobado por la H. Cámara de Diputados y en conformidad con el cual se asciende á la clase de Contralmirante al Capitán de Navío don Pedro Gárezon.

Envío, además, á VE. el oficio de propuesta del Poder Ejecutivo, los demás documentos originales que obran en el expediente.

Dios guarde á VE.

*Antonio Miro Quezada*

Ministerio de Guerra y Marina.

Dirección General

Lima, Octubre 18 de 1910.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Con acuerdo de S.E. el Presidente de la República y en atención á los

servicios prestados por el Capitán de Navío de la Armada Nacional don Pedro Gárezon, que le hacen acreedor, á la inmediata clase, cábeme la honra de proponerlo á la representación nacional, para que se digne concederle la alta clase de Contralmirante.

Dados los honrosos antecedentes del citado Jefe, el que actualmente se haya á cargo de la Prefectura de este Departamento, después de haber desempeñado importantes servicios en el ramo á que pertenece, como consta de la foja de servicios que acompaña, abrigo la certidumbre, de que la Representación Nacional se dignará dispensar favorable acogida á la propuesta en referencia.

Dios guarde á USS. HH.

Rúbrica de S.E.

J. R. Pizarro

Comisión de marina  
de la  
H. Cámara de Diputados

Señor:

El Poder Ejecutivo propone á V.E. el ascenso del Capitán de Navío don Pedro Gárezon, á la clase de Contra Almirante.

Vuestra Comisión de Marina habiendo examinado la hoja de servicio del indicado Jefe, que obra á fojas 25 y 26 de sus antecedentes militares acompañados á dicha propuesta, resulta: que principió su carrera profesional el 20 de enero de 1862, en que ingresó á la escuela Naval en la condición de alumno; que habiendo terminado satisfactoriamente sus estudios, obtuvo el título de Guardia Marina el año 67, pasando en esa condición á bordo de la fragata de guerra "Apurimac"; que obtuvo sus ascensos grado por grado hasta el que hoy inviste, que le fué conferido en el año de 1900; y que cuenta con cuarenta y tres años de servicios efectivos prestados á la Nación hasta el 2 del presente mes y año.

En su larga carrera de marino, prestó sus servicios abordo de los buques de guerra "Tumbes", "In-

dependencia", "Unión", "Huascar" "Atahualpa", "Limeña", "Lima". Hizo la campaña naval del pacífico, asistiendo al combate de Iquique á abordo de la fragata "Independencia" contra la "Esmeralda" y la "Covadonga"; habiendo sido dado de alta después del mencionado combate en la plana mayor del "Huascar" á cuyo abordo continuó dicha campaña hasta el combate de Angamos, que es el mayor timbre de honor de nuestra marina de guerra, y en cuya gloriosa acción después de haber muerto el Contra Almirante don Miguel Grau, así como el segundo comandante, y muertos también ó heridos los demás oficiales que debían sucederle en el mando, lo tomó el teniente primero Gárezon con el mayor denuedo, dejando muy alto el nombre de la patria, pues no consistió que se arriara el pabellón nacional y lo sostuvo levantando hasta que fué abordado por el enemigo. Prisionero después de esa gloriosa jornada y canjeada más tarde con los que el mismo tomó al capturar el transporte "Rimac", volvió al Perú y continuó la campaña á bordo del monitor "Atahualpa" encontrándose en los bombardeos de la escuadra chilena en el Callao.

Ha desempeñado el Consulado del Perú en Burdeos por dos veces consecutivas, y en Génova y Panamá y diversas comisiones en el extranjero, distinguiéndose en todas ellas por su rectitud y honorabilidad y ha sido también profesor de la Escuela Naval durante varios períodos y director de la misma, en la que ha dado á conocer su competencia profesional; Diputado por Lima en la Legislatura de 1883, Vocal de la Junta Superior de Marina, Visitador de Capitanías, Vocal del Consejo de Oficiales Generales, Presidente del Consejo Superior de Marina, Comandante de las Milicias Navales con mando de la escuadra, y en la actualidad desempeña la Prefectura del Departamento de Lima con beneplácito del Gobierno y del pueblo.

La ligera relación de los servicios prestados por el Capitán de Navío don Pedro Gárezon, manifiesta de manera evidente su ilustración y conocimientos técnicos en la mate-

ria y sus aptitudes para ejercer el mando superior.

Las remarcables condiciones de tan prestigioso jefe de nuestra Marina de Guerra, y su brillante actuación, principalmente en la guerra del Pacífico, justifican ampliamente, en concepto de vuestra comisión el ascenso para que ha sido propuesto, por lo que cree de su deber proponeros que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Excmo. señor: El Congreso, en uso de la atribución contenida en el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto aprobar la propuesta de VE. para el ascenso á la clase de Contralmirante del Capitán de Navío efectivo don Pedro Gárezon.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenra.—Sala de la Comisión.

Lima, 21 de octubre de 1910.

*R. Grau.—Jorge Swayne.—Lizardo Franco.—Juan de D. Rivero.*

—Puesto el voto en forma secreta, el proyecto en revisión, fué aprobado por 20 votos contra 11.

**Ascenso del Teniente Coronel don Manuel Zuloaga á la clase de Coronel efectivo.**

El señor SECRETARIO, leyó:

Ministerio de Guerra y Marina

Lima, 8 de octubre de 1910.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

En conformidad con la prescripción que contiene el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución del Estado, tengo la honra, con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, de proponer para el ascenso á Coronel efectivo de Artillería de Ejército al Teniente Coronel de esta arma, don Juan Manuel Zuloaga.

Con tal motivo, acompaña al presente, copia certificada del cuadro de mérito y de la información producida ante el Estado Mayor General, como lo estatuye el artí-

culo 10 de la ley de ascensos de 22 de noviembre de 1901; igualmente que los antecedentes del Jefe propuesto, en los cuales consta la antigüedad e importancia de sus servicios prestados al país.

El Supremo Gobierno confía en que las HH. Cámaras legislativas, darán su aprobación á esta propuesta.

Dios guarde á U. SS. HH.

Rúbrica de S. E.

*J. R. Pizarro*

Ministerio de Guerra y Marina

Lima, 20 de julio de 1910

#### ORDEN GENERAL

Orden del Jefe de Estado Mayor General.

Conforme al artículo 37 del Reglamento sobre ley de ascensos el cuadro de mérito de los Coroneles graduados ó Tenientes Coroneles en servicio en las dependencias de Guerra, ha sido establecido en la forma siguiente:

Coronel graduado, don Juan Rosas Meneses.

Teniente Coronel, don Francisco La Rosa Villanueva.

Teniente Coronel, don Juan Manuel Zuloaga.

#### Resolución Suprema

En conformidad con el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de ascensos, nombra-se una comisión encargada de imitar informe sobre los Coroneles graduados ó Tenientes Coroneles propuestos para el ascenso á Coronel; la que será compuesta por:

El General don Pablo Clement, presidente.

Coronel Félix D' André.

id. Luis B. Regal.

id. Ernesto de la Combe.

id. Emilio Soyer.

La comisión nombrada se atendrá extictamente á lo dispuesto en los incisos A y B del artículo 40 y del artículo 41 del Reglamen-

to de la Ley de ascensos de 3 de febrero de 1904.

Comuníquese.—Rúbrica de S.E.

PIZARRO

El General Jefe de Estado Mayor General.

P. Clement

Ministerio de Guerra y Marina

La Comisión que suscribe, ha examinado detenidamente la libreta de servicios del Teniente Coronel de Artillería don Juan M. Zuloaga, que principió á servir el 8 de marzo de 1880 en la clase de alférez en la que concurrió á la batalla de Miraflores en la guerra nacional contra Chile; ascendiendo posteriormente, clase á clase hasta la que hoy tiene en la que ha prestado más tiempo de la que señala la ley de ascensos para ser propuesto para Coronel.

Las informaciones de sus hojas de notas, manifiestan sus buenas condiciones y aptitudes para el comando, de la que dió pruebas en las maniobras de guarnición en 1909, y en los distintos cargos que ha desempeñado como son: Jefe de la 1.<sup>a</sup> División de la 2.<sup>a</sup> Sección del Estado Mayor General, Profesor de la Escuela Superior de Guerra y como Jefe del regimiento de "Artillería de Montaña" que actualmente comanda, revelando, siempre cualidades morales e instrucción técnica que lo recomienda á la consideración del Supremo Gobierno.

Lo expuesto permite á la comisión exponer que puede ser propuesto para el ascenso á la clase de Coronel de su arma si así lo juzga conveniente el Supremo Gobierno.

Lima 10 de agosto de 1910.

P. Clement.—Emilio Soyer.—Ernesto de La Combe.—D' André.—Luis V. Regal.

H. Cámara de Diputados

Lima, 17 de octubre de 1910.

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En conformidad con el dictámen de la Comisión Principal de Guerra en copia, remito á V. E., para su revisión por el H. Senado, la H. Cámara de Diputados, accediendo á la propuesta del Poder Ejecutivo, ha resuelto ascender á la clase de Coronel efectivo de artillería al Teniente Coronel de la misma arma, señor don Juan Manuel Zuloaga.

Además de los documentos originales que obran en el expediente, remito á VE. copia del oficio de propuesta, del cuadro de Mérito y de la información producida ante el Estado Mayor General.

Dios guarde á VE.

Germán Arénas

Comisión Principal de Guerra  
de la  
H. Cámara de Diputados.

Señor:

El poder ejecutivo propone á VE. el ascenso á Coronel efectivo de artillería de Ejército, del Teniente Coronel de esa arma don Juan Manuel Zuloaga; remitiendo con tal motivo los antecedentes militares del expresado Jefe y en copia certificada el cuadro de mérito, así como la información producida ante el Estado Mayor General, de conformidad con lo que al respecto dispone el artículo 10 de la ley de ascensos vigente.

De la libreta de servicios del Jefe propuesto, debidamente certificada por altos Jefes del Ejército, que obra á fojas primera y 13 de sus antecedentes militares, consta que principió su carrera el 8 de marzo de 1880 en el Estado Mayor de los Ejércitos y posteriormente en el Ejército del Norte, invistiendo la clase de Subteniente habiendo obtenido sus ascensos por escala rigurosa hasta la clase de Teniente Coronel que hoy tiene; que hizo la campaña nacional contra Chile concurriendo á la batalla de Miraflores el 15 de enero de 1881 y que desde su ingreso al Ejército tiene prestados sus servicios, casi sin interrupción, en el arma de Artillería en la que se ha distinguido por su contracción al estudio, mereciendo

ser nombrado por tal circunstancia así como por su capacidad e instrucción técnica, Jefe de la primera División de la segunda sección del Estado Mayor General, profesor de la Escuela Superior de Guerra y primer jefe de artillería de Montaña, puesto que desempeñó hasta mediados del mes pasado, en que pasó á ocupar el cargo de Director de Guerra en el Ministerio del Ramo.

Como se vé ha sido meritaria y distinguida la actuación del mencionado jefe tanto en el Ejército, como en los diversos cargos que ha desempeñado; habiendo manifestado sus buenas condiciones y aptitudes para el comando en las maniobras de Guarnición practicadas el año de 1909.

El Jefe propuesto se halla inscrito en el cuadro de mérito; la información producida ante el Estado Mayor General, comprueba su competencia profesional y cuenta en su libreta de servicios con más de 20 años de efectivos y 30 de naturales.

Reuniendo, pues, la propuesta del Teniente Coronel Zuloaga todos los requisitos exigidos por la ley de ascensos, vuestra comisión principal de Guerra lo aeoje favorablemente y os propone, en conclusión, que aproveis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Exmo. señor: El Congreso, en ejercicio de la atribución 13.<sup>a</sup> del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto aprobar la propuesta de VE. para ascender á la clase de Coronel efectivo de Artillería de Ejército al Teniente Coronel de la misma arma, don Juan Manuel Zuloaga.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1910.

*Pedro Rarrañaga.—Juan Manuel de La Torre.—B. Arias Echenique.—Víctor L. Criado y Tejada.—Francisco dc P. Secada.*

H. Cámara de Senadores  
Comisión Principal de Guerra

Señor:

La H. Cámara de Diputados ha

aprobado el adjunto proyecto de resolución legislativa, por la que, ejercitando la atribución 13.<sup>a</sup> del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta del Poder Ejecutivo para ascender á la clase de Coronel efectivo de artillería de Ejército al Teniente Coronel de la misma arma don Juan Manuel Zuloaga.

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes militares de este distinguido Jefe, cuya reconocida competencia profesional y cuya lealtad le han conquistado merecido prestigio y respetabilidad en el Ejército. No solo ha aprobado su ilustración en el arma de artillería durante el tiempo que ha estado al mando de unidades, sino tambien, y muy especialmente en diferentes secciones del Estado Mayor General. Sus ascensos los ha obtenido por escala rigurosa desde la de Subteniente que la obtuvo en 8 de marzo de 1880, hasta la de Teniente Coronel que hoy inviste, y en la que tiene nueve años diez meses de antigüedad.

Inscrito en el cuadro de mérito formado por el Estado Mayor General, y llenados todos los requisitos que la ley de ascensos militares establece, la Comisión Principal de Guerra estima muy merecido y acertado el ascenso acordado por el Poder Ejecutivo en favor de Zuloaga, quien ocupa hoy el importante puesto de Director de Guerra en el Ministerio del Ramo.

Tales antecedentes inclinan á la Comisión informante, para pediros que aproveis el proyecto de resolución legislativa venido en revisión, por el que se le confiere la clase de Coronel efectivo de artillería de Ejército.

Lima, 21 de octubre de 1910.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

*Pedro E. Muñiz.—Leonceo Samanez.—P. A. Diez Canceco.*

—Por 28 votos contra 2, fué aprobado el anterior dictámen.

Se levantó la sesión eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA